

INFORME FINAL

PASANTIA ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**PROTOCOLO NOTARIAL DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE
PASTO, 1831-1858**

ALEXANDER ARNULFO JOSA RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

LIC. EDU. BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES

SAN JUAN DE PASTO

2013

INFORME FINAL

PASANTIA ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**PROTOCOLO NOTARIAL DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE
PASTO, 1831-1858**

ALEXANDER ARNULFO JOSA RODRIGUEZ

**Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de licenciado
en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales**

Asesora:

**CLAUDIA AFANADOR HERNANDEZ
Magister**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

LIC. EDU. BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES

SAN JUAN DE PASTO

2013

“Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo son responsabilidad del autor”

Artículo 1º del Acuerdo 324 de Octubre 11 de 1966, Emanada del Honorable
Consejo Directivo de la Universidad de Nariño

Nota de Aceptación:

Mg.
Jurado

Mg.
Asesora

San Juan de Pasto, Abril de 2013

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar le agradezco a Dios como el ser supremo y el equilibrio del mundo, por otorgarme la vida y permitirme disfrutar de muchas cosas y alcanzar muchas metas como esta.

Agradezco a la Universidad de Nariño, como el ente educativo universitario mas importante del departamento de Nariño y del sur de Colombia, por darme la oportunidad de acceder a la educación superior y convertirme en una persona llena de conocimientos, con los que puedo aportar y devolverle aunque sea un poco a esta sociedad.

Agradezco al Departamento de Ciencias Sociales y a cada uno de los docentes que me ofrecieron todos sus conocimientos y su calidad y calidez humana para obtener este titulo en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales.

Agradezco al Archivo Histórico de Pasto, de la Universidad de Nariño, por permitir desarrollar la presente pasantía, optada como opción de grado, la que me permitió mejorar y ampliar mis conocimientos y obtener mi titulo.

Agradezco a la Magister, Claudia Afanador por su asesoría documental e investigativa en el desarrollo de la pasantía. Agradezco a todas las personas que directa o indirectamente intervinieron y me colaboraron en la culminación de esta pasantía y en especial la colaboración y paciencia de personas como Carolina y La Sra. Lili.

DEDICATORIA

Dedico la culminación de esta importante meta, de mi vida a mi familia, mis padres Arnulfo y Luz Victoria y a mi hermano Oscar, quienes toda mi vida me han brindado su apoyo, su comprensión y amor incondicional a pesar de todo.

Dedico este logro a todos esos compañeros y amigos sinceros, que en las buenas y en las malas estuvieron pendientes de mí.

RESUMEN

La esclavitud, ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, por diferentes razones ya sean económicas, sociales o políticas; en diferentes formas. La idea de esclavizar a un ser humano por una supuesta superioridad social, racial, política o económica, o para satisfacer intereses económicos individuales han sido los motivos de dominación entre pueblos. En la América Hispana y Lucitana, la mano de obra esclava logró el desarrollo y la hegemonía de España y Portugal.

La situación de la esclavitud en el continente Americano, y en especial de los esclavos negros no fue la mejor, durante trescientos años fueron extraídos por la fuerza desde continente Africano, intercambiados por artículos como espejos, bebidas alcohólicas y armas como si fueran simples mercancías y traídos en las peores condiciones, a nuestras tierras, por ser unos seres humanos fisiológicamente más fuerte, a diferencia de los indígenas, para las actividades agrícolas o la explotación minera, ya que mientras un indígena duraba cuatro años en el trabajo de una mina, un esclavo Africano duraba seis, lo que era más rentable para esclavistas y propietarios de las minas.

Aunque desde finales del siglo XVIII, se promulgaron desde Europa, leyes a favor de la población esclava de nuestro continente, las condiciones reales de vida de estas personas eran completamente diferentes a consecuencia de los intereses particulares de unos pocos, quienes veían en estos derechos un gran peligro en su economía y su forma de vida.

En esta región del país alejada del centro las leyes no se cumplían, al igual que durante el período colonia "El Rey reina pero no gobierna", lo mismo se dio durante los primeros años de la república en donde las leyes se emitían, pero estas no se cumplían. La ley de libertad de vientres no se cumplió, ya que se puede apreciar en los documentos citados como las mujeres esclavas eran heredadas con todo e hijos.

ABSTRACT

Slavery has existed throughout the history of mankind, for different reasons, whether economic, social or political, in different ways. The idea of enslaving a human being for a supposed social superiority, racial, political or economic, or to satisfy individual economic interests have been the motives of domination among peoples. In Hispanic America and Lucitana, slave labor managed the development and the hegemony of Spain and Portugal.

The situation of slavery in the Americas, and especially of black slaves was not the best, for three hundred years were extracted by force from the African continent, exchanged for items such as mirrors, alcohol and weapons as if they were mere commodities and brought under the worst conditions, to our land, being human beings physiologically stronger, unlike the Indians, for agricultural or mining, because while an indigenous lasted four years in the work of a mine, an African slave lasted six, which was more profitable for slave owners and mine owners.

Although from the late eighteenth century, were passed from Europe, laws in favor of the slave population of our continent, the actual living conditions of these people were completely different as a result of the particular interests of a few, who saw these rights one great danger in their economy and their way of life.

In this region away from central laws were not met, as well as during the colonial period "The King reigns but does not govern", as occurred during the early years of the republic where laws were issued, but these not met. The free birth law not fulfilled, as can be seen in the documents cited as slaves were women and children inherited yet.

CONTENIDO

	PAG.
INTRODUCCION.....	10
CAPITULO 1.	12
1.1 Institución: Archivo Histórico, Universidad de Nariño.....	12
1.1.1 Nombre, ubicación y reseña histórica.....	12
1.1.2 Importancia de la Institución.....	12
CAPITULO 2	15
2.1 La ley se acata pero no se cumple	15
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
Anexos.....	53

INTRODUCCION

La documentación existente en el archivo histórico, es una importante fuente de investigación y consulta para muchos campos del conocimiento y por eso es muy importante rescatar mediante la sistematización, la valiosa información encontrada en diversos documentos, que lastimosamente por el mal manejo de los entes gubernamentales, quienes son los principales responsables de salvaguardarlos están destinados a desaparecer.

Y es por eso que para el desarrollo de la pasantía se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general: Elaborar el índice del protocolo notarial de la Notaria II del Circuito de Pasto, correspondiente al periodo 1831 - 1858.

Objetivos específicos: Revisar la documentación existente en el archivo de la notaria II de Pasto en los años comprendidos entre 1831 - 1858. Indexar documentos de Fondo Protocolo Notarial de la Notaria II, correspondiente al periodo 1831 – 1858. Elaborar el catalogo de la documentación encontrados en el Fondo Protocolo Notarial de la Notaria II, correspondiente al periodo 1831 - 1858.

En base a la documentación encontrada, en el Fondo Protocolo Notarial de la Notaria II, correspondiente al periodo 1831 – 1858, realizar un informe o escrito libre del tema que mas haya llamado la atención.

En el siguiente informe se puede establecer una serie de transacciones comerciales más comúnmente compraventas y testamentos en donde se comercializa o heredan esclavos descendientes de los hombres y mujeres capturados, esclavizados y traídos a América durante la época de la colonia española. Este informe de pasantía tiene el propósito de analizar, algunas características sociales, económicas y legales de la vida de las poblaciones esclavas en el siglo XIX, en la provincia de Pasto y de los Pastos conformada por una sociedad marcada por costumbres muy conservadoras, basadas en una idiosincrasia religiosa heredada, desde épocas coloniales, muy difícil de modificar.

En este informe se analiza la situación de injusticia de la poblaciones esclavas, en una época donde supuestamente, en Colombia ya todos los hombres y mujeres eran libres e iguales ante las leyes, evidenciando el dicho imperante en la colonia “ley se acata pero no se cumple”, en beneficio o conveniencia de los esclavistas, quienes con la promulgación de las leyes de protección y posterior emancipación de los esclavos, se vieron afectados económicamente.

CAPITULO 1

1.1 ARCHIVO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

1.1.1.1 Nombre, ubicación y reseña histórica

La Fundación para la Investigación Científica y el Desarrollo Cultural de Nariño FINCIC, para el año 2000 hace la entrega de una obra para la cultura, un Archivo que conserva el pasado, y que junto con la Universidad de Nariño asumen objetivos comunes que apuntan a contribuir el desarrollo regional a partir de la historia.

Entre las muchas acciones que se adelantaron para dicha tarea, fue el decreto 402 de junio de 1985, expedido por la Gobernación de Nariño, compuesto por representantes: de la Casa de la Cultura de Nariño, la Diócesis de Pasto, la Academia Nariñense de Historia, el Instituto de Artes y Tradiciones Populares del Convenio Andrés Bello, IADAP, El Banco de la República, el sistema de investigaciones de la Udenar y la FINCIC. Lastimosamente para el mismo año la Contraloría Departamental de Nariño en asocio con la gobernación, ordenó la incineración de un depósito de documentación estimulada en 13 toneladas de papel, destinados como venta para papel reciclado. Tal hecho generó reacciones inmediatas por parte de entidades nacionales, las cuales se reúnen para protestar; iniciando de esta manera la recuperación, conservación y custodia, se organizó el material constando que los documentos correspondían a la segunda mitad del siglo XIX, pertenecientes a la Provincia de Pasto (1847-1927), así como al Departamento de Nariño, desde su creación en 1904-1975. Esto conllevó a que se tomaran medidas de hecho, se realizó la denuncia respectiva, tal acontecimiento llegó a los oídos del entonces presidente de la República Belisario Betancourt, el cual envió una carta de respuesta ordenando a la entidad cultural resolver la situación. Ante las muchas insistencias se obtuvo la negociación de los documentos con el comerciante que iba a disponer del papel, la cual fue hecha por parte de un delegado de COLCULTURA, el Arquitecto Jaime Moncada.

Una serie de entidades y la FINCIC, presentaron un proyecto denominado: "Limpieza, recuperación, organización, clasificación del Archivo Gobernación de Nariño, tiempo que se estimó en tres (3) años, ante la Asamblea Departamental. Esta iniciativa se adelantaba a las propuestas nacionales de creación de consejos departamentales de archivos que después de 15 años comienza en el país.

La Asamblea aprueba el proyecto, pero es objetado por la Gobernación del Departamento, sin causa justificada. Después de múltiples intentos, la iniciativa se concreto mediante Decreto 048 de diciembre de 1987, expedido por el Consejo Municipal de Pasto, creando así el Instituto Municipal de Archivo Histórico de Pasto, IMAHP, permanece inactivo durante 1988, solamente hasta el 23 de mayo de 1989 se procede a instalar el consejo y posterior con fecha de diciembre 4 de 1989, se toman las medidas para su funcionamiento.

Debido a la falta de interés por parte de la administración, solo hasta 1990, este instituto inicia su gestión administrativa. Durante sus primeros tres (3) años de funcionamiento, permaneció abierto al público, como espacio de consulta, asesoría e investigación, porque la administración municipal incumplió los compromisos, y en 1993 el alcalde de turno ordenó la liquidación del Instituto.

Por otro lado, la documentación que compone el Fondo Cabildo fue entrega al Archivo Histórico de Pasto mediante el convenio N° 001 de mayo de 1990, suscrito por el entonces Alcalde Dr. Germán Guerrero López y el Dr. Carlos Villarreal Moreno. Se traslado lo siguiente: 1. Documentos originados durante la administración colonial de los años de 1587-1673, 2. Documentos de 1680-1900 y 3. Documentos de 1901-1954. Dicho procedimiento no tuvo datos secuenciales debido a que este patrimonio ha sufrido varios incendios, inundaciones, mutilaciones, sustracciones y algunos libros fueron vendidos o regalados por la administración de turno a los visitantes ilustres, según testimonios.

El Archivo Histórico, se encuentra funcionando en las instalaciones de la Universidad de Nariño, sede centro, el cual permanece abierto al público, como espacio de consulta, asesoría e investigación. Tiene a su cargo los archivos históricos del municipio de Pasto, el Departamento de Nariño, el Protocolo Notarial de la Notaria y de Pasto y el Archivo virtual de las Monjas Conceptas de Pasto.

1.1.1.2 Importancia de la Institución

La documentación que reposa en el Archivo Histórico, representan una fuente de investigación, para todas las áreas del conocimiento. Dicha documentación esta siendo procesada con el fin de realizar los índices y catálogos de las diferentes colecciones que reposan el este.

Hasta el momento se ha realizado los índices de los documentos de los siglos XVII a XX del cabildo de Pasto; facilitando la investigación a quienes requieren de la documentación de estos siglos y que forma parte del archivo histórico de Pasto.

Es necesario continuar con la realización de índices y catálogos de las otras colecciones que reposan en el archivo histórico de la universidad de Nariño, que

faciliten la consulta a los investigadores y público en general que requiere de la información que reposa en estos documentos.

El protocolo notarial de la notaria segunda de Pasto, no cuenta con índices que permita un acceso rápido a la información requerida, es lo que hace necesario este tipo de trabajo con el fin de establecer documentación y ubicación en los libros que conforman este archivo histórico.

CAPITULO 2

2.1. LA LEY SE ACATA PERO NO SE CUMPLE

La esclavitud, ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, por diferentes razones ya sean económicas, sociales o políticas; en diferentes formas. La idea de esclavizar a un ser humano por una supuesta superioridad social, racial, política o económica, o para satisfacer intereses económicos individuales han sido los motivos de dominación entre pueblos. En la América Hispana y Lucitana, la mano de obra esclava logró el desarrollo y la hegemonía de España y Portugal.

En América la mano de obra esclava tanto de la población originaria como de los hombres y mujeres esclavizados en África, fueron los que permitieron la extracción de minerales, el transporte y la producción de materia prima base del desarrollo de las principales potencias Europeas como España, Portugal, Inglaterra, Francia, Holanda entre otras.

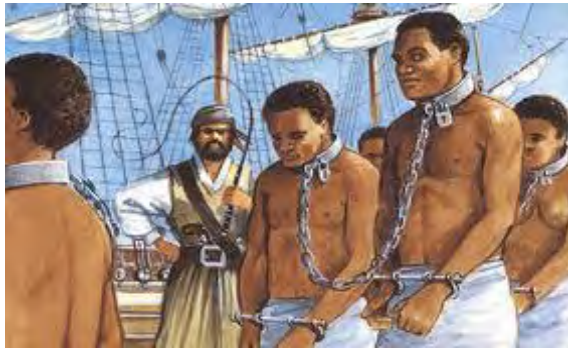
España como una de las importantes potencias durante entre los siglos XVI y XVIII, con la necesidad de explotar recursos económicos en los extensos y ricos territorios conquistados en América, recurrió directa o indirectamente al tráfico indiscriminado de esclavos Africanos, amparado bajo las leyes de libertad, como *LA REAL CEDULA DE SU Magestad, CONCEDIENDO LIBERTAD PARA, EL COMERCIO DE NEGROS* (ver anexo No. 1)

La situación de la esclavitud en el continente Americano, y en especial de los esclavos negros no fue la mejor, durante trescientos años fueron extraídos por la fuerza desde continente Africano, intercambiados por artículos como espejos, bebidas alcohólicas y armas como si fueran simples mercancías y traídos en las peores condiciones, a nuestras tierras, por ser unos seres humanos fisiológicamente mas fuerte, a diferencia de los indígenas, para las actividades agrícolas o la explotación minera, ya que mientras un indígena duraba cuatro años en el trabajo de una mina, un esclavo Africano duraba seis, lo que era mas rentable para esclavistas y propietarios de las minas.

"Solo de 1551 a 1640, mil doscientos siete barcos llegaron a las colonias de España en América con trescientos cincuenta mil esclavos".¹

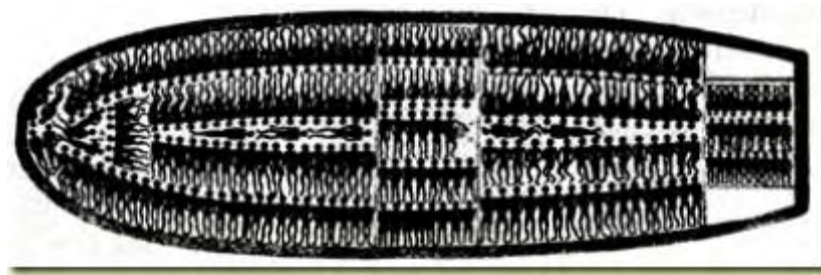
¹ *De sol a sol, Génesis, transformación y presencia de los negros en Colombia, Nina S de Friedemann, Jaime Arocha, Editorial Planeta.*

El transporte de los esclavos, era algo verdaderamente inhumano. Los barcos cargados de esclavos, zarpaban de los puertos africanos, de fuertes como Elmina, Gorée, Arguin, Santo Tomas, Luanda hacia puertos como Cartagena, Veracruz y la Habana. La travesía por el atlántico duraba dos meses. Los esclavos eran acomodados en la bodega del barco de seis en seis, asegurados a cadenas con argollas que les rodeaban los cuellos; y de dos en dos, con grillos en los pies, de tal suerte que, encerrados bajo cubierta, no podían moverse y ni siquiera ver la luz del sol o la luna. A este sistema de empaque de seres humanos se le llamaba armazón. Cada barco llegó a transportar una armazón de trescientas, cuatrocientas, quinientas y hasta seiscientas personas.



Forma como encadenaban a los esclavos ²

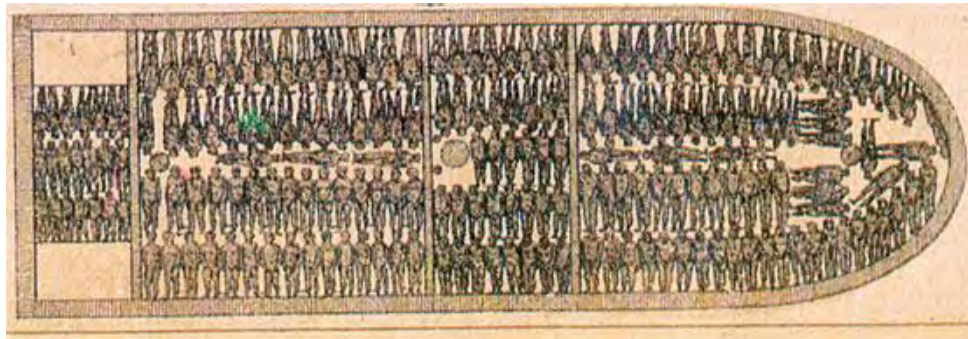
²http://mas-historia.blogspot.com/2011_06_01_archive.html



Plano de carga de un barco para el transporte de esclavos³

Ubicación de los esclavos en el interior de un barco

El transporte de los esclavos se hacía de forma que no ocupasen más espacio del estrictamente necesario para sobrevivir la travesía.⁴

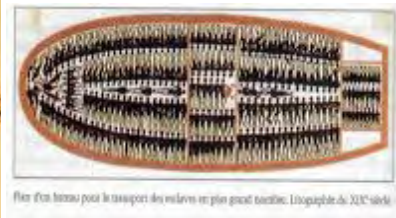
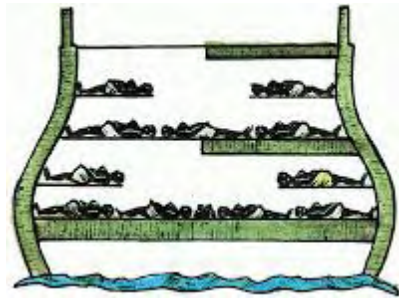


Los esclavos eran introducidos en barcos, pero antes se los marcaba con fuego, y se los colocaba en las bodegas de los barcos, encadenados.⁵

³<http://pelusaradical.blogspot.com/2011/12/origen-de-las-riquezas-acumuladas-por.html>

⁴http://bo.kalipedia.com/historia-bolivia/tema/tiempos-coloniales/fotos-ubicacion-esclavos-interior.html?x1=20080803klphishbo_9.les&x=20080803klphishbo_8.Kes

⁵http://mas-historia.blogspot.com/2011_06_01_archive.html



Croquis de un armazón de esclavos conforme eran acomodados en los navíos del siglo XVII

Aunque desde finales del siglo XVIII, se promulgaron desde Europa, leyes a favor de la población esclava de nuestro continente, las condiciones reales de vida de estas personas eran completamente diferentes a consecuencia de los intereses particulares de unos pocos, quienes veían en estos derechos un gran peligro en su economía y su forma de vida.

“La **Instrucción** se imprimió en Madrid como cedula dada en Aranjuez el 31 de Mayo de 1789 y fue enviada a todas las audiencias en América. Es el primer intento explícito de regular la esclavitud, un aspecto difundido y cotidiano del imperio Español, que anteriormente se encontraba solamente referido en las leyes de las siete partidas de Alfonso X, promulgadas antes del descubrimiento de América y basadas en antiguos códigos Romanos.⁶ Al crear una legislación esclavista, el estado borbónico buscaba intervenir en este aspecto de la economía y sociedad de las Indias, pero además la **Instrucción** tenía un tono paternalista para los esclavos. El proyecto absolutista, con pretensión de controlar directamente el gobierno de la población dicto que los agentes de la corona vigilarían directamente el trato de los esclavistas hacia sus esclavos a través de Eclesiásticos, quienes darían instrucción religiosa. Lo que por un lado era un mecanismo de control, por otro conllevaba una nueva definición de los esclavos, muy acorde con la época, donde estos aparecían ya

⁶ Manuel Lucena Samoral, Sangre sobre piel negra. La esclavitud Quiteña en el reformismo Borbónico, Colección mundo Afro, núm. 1,(Quito: centro cultural Afro ecuatoriano; Abya – Yala. 1994.

*no solo como objetos, sino como “un tipo de genero humano”⁷.”De allí que, en su segundo acápite, la **Instrucción** resaltara la necesidad de proporcionar buena alimentación y vestido a los esclavos, planteando también como un deber esencial de los esclavistas ofrecerles la educación cristiana”⁸*

La declaración de los derechos humanos del hombre y el ciudadano, hecha en Francia en 1789, y traducida y expuesta en nuestro país por Antonio Nariño en 1794, no tuvo la mas mínima repercusión, para la situación económica, política y social de las clases menos favorecidas como lo eran los indígenas y los negros, quienes aun mucho tiempo después de declarada una supuesta independencia e igualdad para todos, seguían teniendo el mismo peldaño social y ocupando las mismas labores de esclavitud o servidumbre, sin poder participar de una forma activa o democrática en los destinos de su naciente país, que en manos de los malos gobiernos en vez de velar por su bienestar y sus intereses, lo único que hacían eran perjudicarlos, mientras que las personas con mejores recursos económicos o con ilustre ascendencia Española, seguían ocupando los mejores cargos gubernamentales al igual que antes de la independencia. (ver anexo No. 2)

El proceso de emancipación, de las poblaciones esclavas en Colombia, fue diferente de los tipos de abolición propios de las colonias europeas en las Antillas, Brasil y Estados Unidos. Aunque dicho proceso se efectuó dentro del espíritu de libertad e igualdad propugnado desde Europa y los Estados Unidos, la libertad de los negros fue más que un fenómeno político, una cuestión de debates ideológicos y un problema fiscal. Tal vez por la ausencia de un proceso integral de desarrollo, en el largo plazo zonas de esclavitud se quedaron rezagadas frente a las oportunidades que tuvieron otras regiones y otros sectores sociales. Un largo proceso que se había iniciado, con la expedición de la Constitución de Cartagena de 1812, (ver anexo No. 3), donde por primera vez se legisló en Colombia sobre la libertad de las poblaciones esclavizadas, libertad que jamás se concretó debido al fracaso del proyecto político cartagenero, producto de la Reconquista española en 1815 comandada por Pablo Morillo. No obstante, este personaje logró lo que tal Constitución no pudo: otorgó la libertad a muchos esclavizados a cambio de la colaboración con la causa español.

⁷ Ibídem, 35.

⁸ ECHEVERRY Marcela. Conflictos y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780 – 1800. Fronteras de la historia, numero 011. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, Bogota Colombia. Pag. 360.

“La contrarrevolución utilizó el descontento de negros, mulatos indios y mestizos para enrolarlos en sus filas, y declaró libres a los esclavos que se alistaban en las filas de rey, como lo habían hecho Tacón en 1811, en el sur, y Boves en 1813 – 1814 en Venezuela. En este sentido hay que decir que la guerra muerte declarada en Trujillo por Bolívar no solo tenía como misión responder a la barbarie del enemigo si no también al ataque lanzado por este contra la propiedad privada criolla; mientras tanto la táctica “ anti – esclavista ” de la reacción monárquica era un golpe a la economía criolla que entrañaba un engaño político: el régimen chapetón jamás fue partidario de la libertad de los esclavos, y España fue la última potencia europea que abolió la esclavitud”.⁹

De esta manera, la abolición de la esclavitud, en los inicios del siglo XIX, una época sacudida por una guerra entre independentistas y patriotas, más que un tema humanitario y de defensa de los derechos humanos, se convirtió en una inteligente estrategia política, que muchos líderes utilizaron para conseguir soldados que pelearan a favor de su causa.

Una de las promesas de libertad más comunes, que se les hizo a las poblaciones esclavas, fue la hecha el líder patriota Simón Bolívar, en 1816, cuando para salirle al paso a la propuesta de libertad de los esclavizados ofrecida por los españoles, les prometió también libertad a cambio de la vinculación al ejército patriota promesa, que no era del todo posible a corto plazo, ya que la libertad ofrecida implicaba una indemnización económica, a los dueños de los esclavos, indemnización que era bastante costosa, por el valor individual que tenía cada esclavo en dicha época, dependiendo de su edad y de otras condiciones.

El libertador Simón Bolívar, se dirige al general Santander en el mes de Febrero de 1820” pedirá Vd. a las provincias de Antioquia , Choco y Popayán 3000 esclavos a las dos primeras, y 2000 a la última que sean solteros todos, si es posible. Se les ofrecerá la libertad desde el momento que salgan de su país, y dos años después de haber entrado a servir, se les dará su licencia absoluta para que gocen de su plena libertad” (Archivo General De La Nación - Fondo Negros y Esclavos).¹⁰

Esta emancipación fue un camino largo y tortuoso, desde la expedición de la

⁹LA COLONIA, TEMAS DE HISTORIA DE COLOMBIA. La contrarrevolución en el poder. Capítulo XVI. Pag. 238 – 239. Álvaro Delgado. Ed. Colombia Nueva Ltda. 06 de Septiembre 1974.

¹⁰<http://negrosyesclavos.archivogeneral.gov.co/portal/apps/php/documentacion.kwe>

llamada “Ley de manumisión de vientres, expedida el 28 de Mayo de 1821” hasta la definitiva “Ley de la abolición de la esclavitud expedida el 21 de Mayo de 1851”, por causas sociales políticas y económicas, puesto que aunque las leyes, decretadas por el gobierno, favorecían y respaldaban a las poblaciones esclavas, estas lo hacían a medias y dilataban de una u otra forma la manumisión de los esclavos, respaldando la propiedad privada y forzando a los esclavos a utilizar formas no tan ortodoxas para conseguir su anhelada libertad, una de ellas el llamado cimarronaje, escapando de sus amos y formando poblaciones de esclavos libres. Las protestas de muchos esclavistas que vieron afectado su bienestar económico, con estas medidas tomadas por el gobierno, no se hicieron esperar, esclavistas que sintieron el temor de que sus esclavos al conocer estas leyes que los protegían, quisieran revelarse por la fuerza. Y aunque no existió ninguna insurrección por medios violentos, muchos esclavos si lo hicieron mediante apelaciones jurídicas, ante la justicia colonial demandando justicia la larga serie de maltratos que sufrían a manos de sus amos.

La esclavitud desde un punto económico, era una institución muy rentable, pero al mismo tiempo muy costosa por lo cual muy pocas personas podían darse este lujo, solo aquellas mas acaudaladas (nobles, clérigos terratenientes etc.), fueron las que pudieron beneficiarse de ella, como por ejemplo los hacendados quienes poseían, grandes fincas destinadas a las labores de agricultura y ganadería, donde era estrictamente necesaria la obra de mano esclava, pues por ser mas resistente, era mas rentable, para sus propietarios. Entre los años de 1820 y 1840 en la Provincia de Pasto y de los Pastos, el valor de un esclavo varón de edad promedio y de buena calidad, oscilaba entre ciento cincuenta pesos hasta doscientos pesos, cantidad con la cual perfectamente, se podía adquirir una casa pequeña en una muy buena zona céntrica de la ciudad.

Contenido: Compareció el Sr. Juan Manuel de la Villota vecino de esta ciudad, quien dijo que recibe de su esclavo Francisco Solano Valdés la cantidad de doscientos pesos (\$200), para conseguir su libertad.¹¹

Contenido: Comparecieron los Sres. Agustín, Bautista, María Ascensión, María y Mariana Laso y la Sra. Ramona Paz madre legitima de estos, vecino de esta ciudad para vender a la Sra. María Mercedes Rovi, una casa ubicada en el barrio de San Francisco en la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$250).¹²

¹¹ A.H.P.F.P.N 1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.

¹² A.H.P.F.P.N 1833. Caja: 01. T.3. Fl. 85.

Aunque se ha tenido la herrada idea que en la provincia de Pasto, los esclavos eran muy escasos y en su gran mayoría estaban destinados solo a las labores domésticas, los censos de esclavos, hechos por las autoridades nos demuestran lo contrario. La provincia de Pasto a pesar de ser una ciudad relativamente pequeña, fue un importante centro comercial para toda la región, debido a la explotación minera y la producción agrícola y ganadera de las haciendas, que en manos de de terratenientes, encomenderos y de las comunidades religiosas, tuvieron la obligatoria necesidad de utilizar la mano de obra esclava, los hombres en labores como: la minería, en los ingenios, la hacienda (agricultura y ganadería), arquitectura, ingeniería, en la cantera, carpintería, zapatería etc., y las mujeres, en labores como la casa, la gastronomía, el vestuario, el aseo de la casa y de la ropa, el tejido etc.,.

Lista nominal de los esclavos del cantón de Pasto, según los artículos 18 y 21 del decreto del poder ejecutivo de 18 de Junio de 1842

No	NOMBRES	EDAD	ESTADO	DISTRITO DE VECINDAD	APTITUD AL TRABAJO
	Varones de 21 a 35 años				
1	José Antonio Bravo	21	SOLTERO	PASTO	UTIL
2	Martin Herrera	21	SOLTERO	PASTO	UTIL
3	Joaquín Guerrero	22	SOLTERO	PASTO	UTIL
4	Vicente Santacruz	22	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
5	Rodrigo Rosero	22	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
6	Melchor Villota	23	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
7	Vicente Luna	23	SOLTERO	PASTO	UTIL
8	Ángel Ortiz	23	SOLTERO	PASTO	UTIL
9	Santos Santacruz	29	SOLTERO	PASTO	UTIL
10	Miguel Luna	29	SOLTERO	PASTO	UTIL
11	Ramón Delgado	29	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
12	Mariano Espinosa	29	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
13	Camilo Villota	29	CASADO	YACUANQUER	UTIL
14	Juan A. Bucheli	29	SOLTERO	PASTO	UTIL
15	Rito Villota	29	SOLTERO	PASTO	UTIL
16	Antonio Obando	29	SOLTERO	PASTO	UTIL

17	Miguel Villota	26	CASADO	PASTO	UTIL
18	Antonio Rubio	26	SOLTERO	PASTO	UTIL
19	Francisco Jurado	27	SOLTERO	PASTO	UTIL
20	Félix Muñoz	27	SOLTERO	PASTO	UTIL
21	Joaquín Rosero	28	SOLTERO	PASTO	UTIL
22	José Luna	28	SOLTERO	PASTO	UTIL
23	Ronando Villota	28	SOLTERO	YACUANQUER	UTIL
24	Luis Benavidez	29	SOLTERO	PASTO	UTIL
25	José María Gutiérrez	30	CASADO	PASTO	UTIL
26	Tomas Lora	30	CASADO	PASTO	UTIL
27	Cruz Zarama	30	SOLTERO	PASTO	UTIL
28	Fernando Santacruz	30	CASADO	YACUANQUER	UTIL
29	Santos Ramos	30	CASADO	YACUANQUER	UTIL
30	Javier Sánchez	33	CASADO	YACUANQUER	UTIL
31	Pablo Hernández	35	CASADO	MATITUY	UTIL
32	Arcesio Torres	35	CASADO	TAMBO	UTIL
	Varones de 35 a 50 años				
33	Gaspar Calvache	40	CASADO	PASTO	UTIL
34	Antonio Calderón	42	CASADO	PASTO	UTIL
35	Jesús Santacruz	50	SOLTERO	PASTO	UTIL
36	Jacobo Bucheli	50	CASADO	PASTO	UTIL
37	Saturnino Villota	50	CASADO	CONSACA	UTIL
38	José Segura	50	CASADO	BUESACO	UTIL
39	Ramón Zambrano	50	CASADO	BUESACO	UTIL
40	Esteban Zambrano	50	CASADO	TAMINANGO	UTIL
	Varones de 50 a 69				
41	Nicolas Villota	60	CASADO	YACUANQUER	UTIL
42	Lorenzo Delgado	56	CASADO	TAMBO	UTIL
43	Manuel Pasos	60	SOLTERO	BUESACO	UTIL
	Mujeres de 21 a 35				
44	Rosalía Arboleda	22	SOLTERA	PASTO	UTIL
45	María Cardona	22	SOLTERA	PASTO	UTIL
46	Úrsula Jurado	22	SOLTERA	PASTO	UTIL
47	Carmen Arturo	22	SOLTERA	PASTO	UTIL
48	María Valiente	23	SOLTERA	TAMBO	UTIL
49	Silveria Sañudo	23	SOLTERA	PASTO	UTIL
50	Francisca Segura	23	SOLTERA	PASTO	UTIL

51	Mercedes de Torres	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
52	Manuela Rojas	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
53	Francisca Mera	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
54	Mercedes Rojas	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
55	Pascuala Zúñiga	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
56	Atanasia Ordoñez	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
57	Ángela Guerrero	24	SOLTERA	PASTO	UTIL
58	Juliana Astorquiza	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
59	María Astorquiza	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
60	Raimunda Rosero	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
61	Micaela Dávalos	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
62	Josefa Muñoz	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
63	Sebastiana Gálvez	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
64	Natividad Ortega	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
65	Margarita Muñoz	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
66	Antonia Ibarra	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
67	Antonia Delgado	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
68	Margarita Villota	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
69	María Villota	25	SOLTERA	PASTO	UTIL
70	Manuela Ortiz	25	SOLTERA	CONSACA	UTIL
71	María Zambrano	26	SOLTERA	PASTO	UTIL
72	Natividad Bucheli	26	SOLTERA	PASTO	UTIL
73	Merenciana Villota	26	SOLTERA	YACUANQUER	UTIL
74	Luisa Villareal	26	SOLTERA	PASTO	UTIL
75	Francisca Gómez	27	SOLTERA	FUNEZ	UTIL
76	Trinidad Benabides	28	SOLTERA	FUNEZ	UTIL
77	Ramona Benavidez	28	SOLTERA	FUNEZ	UTIL
78	Juliana Villota	29	SOLTERA	PASTO	UTIL
79	Merenciana Guerrero	29	SOLTERA	PASTO	UTIL
80	Juliana López	29	SOLTERA	PASTO	UTIL
81	Nicolasa Villota	29	SOLTERA	FUNEZ	UTIL
82	Trinidad Guerrero	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
83	Dolores Villota	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
84	Mariana Burbano	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
85	María E. Rojas	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
86	Ana María Jurado	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
87	María Cabrera	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
88	Idra Jurado	30	SOLTERA	PASTO	UTIL

89	Margarita Luna	30	CASADA	PASTO	UTIL
90	Gavina Benavidez	30	CASADA	PASTO	UTIL
91	Salome Guerrero	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
92	Bernarda Cabrera	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
93	Juana Burbano	30	SOLTERA	PASTO	UTIL
94	Felipa Rosero	32	SOLTERA	PASTO	UTIL
95	Margarita Villota	34	SOLTERA	PASTO	UTIL
96	Nasania Córdoba	34	SOLTERA	PASTO	UTIL
97	Juana Guendica	35	SOLTERA	PASTO	UTIL
98	Trinidad Luna	35	SOLTERA	PASTO	UTIL
99	Cristina Guerrero	35	SOLTERA	PASTO	UTIL
	Mujeres de 35 a 50				
100	Fabiana Rivera	38	SOLTERA	PASTO	UTIL
101	Bernardina Delgado	38	SOLTERA	PASTO	UTIL
102	Juana Rivera	38	SOLTERA	CONSACA	UTIL
103	Micaela Martínez	38	CASADA	TAMBO	UTIL
104	Dolores Zarama	38	CASADA	PASTO	UTIL
105	Carmen Enríquez	38	SOLTERA	PASTO	UTIL
106	Juana Rosero	40	SOLTERA	PASTO	UTIL
107	Merenciana Zarama	40	CASADA	PASTO	UTIL
108	Rosalía Villota	40	CASADA	PASTO	UTIL
109	Eustaquia Aus	40	SOLTERA	PASTO	UTIL
110	María Benavidez	40	SOLTERA	PASTO	UTIL
111	Baltazara Fajardo	40	CASADA	TAMBO	UTIL
112	Josefa Muñoz	49	SOLTERA	TAMBO	UTIL
113	Nicolasa Bolaños	49	SOLTERA	TAMBO	UTIL
114	Manuela Chávez	49	SOLTERA	TAMBO	UTIL
115	Nasaria Villota	49	SOLTERA	TAMBO	UTIL
116	Mariela Villota	50	SOLTERA	TAMBO	UTIL
117	Magdalena Delgado	50	SOLTERA	YACUANQUER	UTIL
118	Casimira Villota	50	SOLTERA	YACUANQUER	UTIL
119	Juana María Zambrano	50	SOLTERA	PASTO	UTIL
120	Gema Muñoz	50	SOLTERA	PASTO	UTIL
	Mujeres de 50 a 65				
121	Silveria Gallardo	60	SOLTERA	PASTO	INUTIL
122	Frida Villota	62	SOLTERA	YACUANQUER	UTIL
123	Petrona Delgado	62	CASADA	TAMBO	UTIL
	Mujeres mayores de 65				

124	Manuela Tejada	70	SOLTERA	IMUES	UTIL
125	Asunción Villota	70	CASADA	CONSACA	UTIL
126	Paula Santacruz	70	CASADA	BUESACO	UTIL

La presente lista nominal de esclavos en el modo y términos que va especificada se ha formado en vista de las listas de poblamiento de los Distritos Parroquiales del Cantón, en observancia de lo prevenido en Artículo 18 del decreto ejecutivo.

Pasto, 28 de abril de 1843

Mariano Villota

Secretario de la Jefatura

Miguel Enríquez¹³

Censo de esclavos por distritos Parroquiales, sexos y estado civil.

DISTRITOS PARROQUIALES	HOMBRES CASADOS	HOMBRES SOLTEROS	MUJERES CASADAS	MUJERES SOLTERAS
PASTO	9	26	9	89
YACUANQUER	3	6		9
FUNEZ		1		5
CONSACA	2		2	3
MATITUY	1			
TAMBO	3	1	3	2
BUESACO	2	3	1	2
TAMINANGO				
TABLON				
SIBUNDOY				
MOCOA	1	1		
TOTAL		60		124
TOTAL POBLACION	184			

Es sorprendente, lo incompleto de la información en los documentos sobre si finalmente se les expide la libertad, siempre hay un motivo para impedirla, según censo de población sobre esclavos levantada por decreto ejecutivo en 1842 se realizó en Pasto en 28 de Abril de 1843, se tasaron 126 esclavos, mientras en el cuadro general de población de la provincia se registran 184 esclavos.¹⁴

¹³ Fuente: Archivo Histórico de Pasto. Fondo Cabildo, Caja 20, Tomo 2, Folios: 226 - 228.

¹⁴ Fuente: A.H.P.F.C. Caja: 20. Tomo:2. Folios: 220 - 221.

De acuerdo con los dos anteriores cuadros como lista nominal de esclavos y el censo sobre esclavos de 1843, nos podemos dar cuenta muy claramente, que en este año, año en el cual ya se habían decretado, leyes como la manumisión de vientres, en favor de los derechos, el bienestar y la liberación de las poblaciones esclavas estas seguían figurando en los censos poblacionales de los Distritos Parroquiales del Cantón, solo como simples instrumentos de trabajo valorados por su utilidad o su edad útil como en el caso de las mujeres.

En los cuadros se aprecia claramente la gran diferencia del número de los esclavos, que existían realmente y los que figuraban ante la ley en las listas poblacionales de los censos sobre esclavos. Muchas de las personas quienes poseían esclavos (esclavistas, terratenientes, clérigos entre otros), mentían y alteraban al propósito sobre la información de la cantidad de de los esclavos que tenían para evitar verse afectados por leyes como la Ley de Manumisión de Vientres

Identificación de propietarios de esclavos de la provincia de Pasto 1800 - 1851

No	NOMBRE ESCLAVO	EDAD	VALOR	LUGAR	AÑO	PROPIETARIO
1	Esclava	?	-	PASTO	1826	Pedro P. Herrera
2	Esclava	20	-	PASTO	1826	Tomasa Luna
3	Esclava	?	-	PASTO	1826	José Vivanco
4	Esclava	?	300	PASTO	1827	Ignacio Guerrero
5	Esclava	?	-	PASTO	1828	Bernarda López
6	Asunción Guerra (1)	?	-	PASTO	1828	Tomas Delgado (2)
7	Trinidad Pasos (3)	24	-	PASTO	1828	Francisco Gutiérrez
8	Esclavos	?	-	CIMARRONAS	1839	Pbro. Fernando Burbano
9	Tomas Losa (4)	?	-	PASTO	1839	?
10	María Cristina Guerrero	?	-	PASTO	1842	?
11	Justa Burbano	?	-	PASTO	1842	?
12	Jacobo Bucheli (5)	50	\$ 125	PASTO	1842	Colegio Académico (5)
13	Pedro Pablo Granda	?	-	PASTO	1843	Juan Calvache
14	Casimira Villota	25	\$ 25	PASTO	1843	?
15	Josefa Zúñiga	?	-	PASTO	1843	Margarita Bucheli
16	Josefa Fajardo	?	\$ 75	PASTO	1844	?
17	Manuel Pasos	?	\$ 180	PASTO	1844	Mercedes Hidalgo
18	Juana Baltazara Fajardo	?	\$ 100	PASTO	1844	Juan B. Zarama
19	Antonio Calderón	?	-	PASTO	1844	Manuel Miranda
20	Eustaquio Lince (6)	?	-	PASTO	1844	Antonio Lince
21	María Castro (7)	?	-	PASTO	1845	Agustín Erazo
22	María del Carmen	<20	-	PASTO	1845	Manuel M. de la Guerra
23	Antonio Obando	?	-	PASTO	1845	?
24	José María Legarda (8)	<21	-	PASTO	1845	Gabriel Santacruz
25	Manuel Jesús Bentura	<21	-	PASTO	1845	Estanislao de la Villota
26	Antonio Guerra	?	-	PASTO	1845	?
27	Félix Muñoz	?	\$ 250	PASTO	1846	Joaquín Muñoz
28	Josefa Muñoz	?	-	PASTO	1846	?
29	María Antonia Labarta	>30	-	PASTO	1846	Pedro C. Labarta
30	Silveria Gallardo	?	\$ 153	PASTO	1846	Pbro. Juan J. Gallardo
31	Josefa Santacruz	30	-	PASTO	1846	Gabriel Santacruz
32	Antonio Segura	50	-	PASTO	1846	Gral. Martiniano Collazos
33	Paula Mosquera	40	-	PASTO	1846	Gral. Martiniano Collazos

34	Antonia Bustamante	30	-	PASTO	1846	Pedro C. Labarta
35	María Hidalgo	50	-	PASTO	1846	?
36	Sebastián Gálvez	?	-	PASTO	1846	Sebastián Gálvez (9)
37	Juana Guerrero	>edad	-	PASTO	1846	Sebastián Gálvez (10)
38	María Juana Tenoria	?	-	PASTO	1846	Sta. María M. Concepta
39	Manuela Negra y Vieja	60	-	PASTO	1846	Agustín Guerrero
40	Carmen Arturo	?	\$ 229	PASTO	1846	?
41	María Manuela Carvajal	28	\$ 200	PASTO	1846	Margarita Carvajal
42	Antonio Calderón	?	-	PASTO	1846	?
43	Casimiro Ramos	?	-	PASTO	1846	?
44	Campos Guerrero	?	-	PASTO	1846	?
45	Juana Rosero	Joven	\$ 200	PASTO	1846	?
46	Gaspar Guerrero	?	\$ 110	PASTO	1846	Matías Calvache
47	Fernando Santacruz (12)	40	\$ 200	PASTO	1846	Antonio Santacruz
48	Gaspar Santacruz (12)	>30	\$ 100	PASTO	1846	Antonio Santacruz
49	Javier Ortiz (12)	>30	\$ 100	PASTO	1846	Antonio Santacruz
50	José A. Segura	?		PASTO	1846	Antonio Rivera
51	Paula Santacruz	?	-	PASTO	1846	Martiniano Collazos
52	Baltazara Zambrano	>edad	\$ 150	PASTO	1846	Manuel Zambrano
53	María R. Ramírez	<21	-	PASTO	1846	?
54	Ramón R. Rosero	<21	-	PASTO	1846	Manuel Santacruz
55	Esclavos	?	\$ 100	PASTO	1846	Pedro Pascasio
56	Negro Esclavo (13)	?	-	PASTO	1846	Tristán Torres
57	María Visitación	?	-	PASTO	1846	Mariano Jurado
58	Úrsula Domitila Jurado	?	-	PASTO	1846	Mariano Jurado
59	Mercedes	?	-	PASTO	1846	Mariano Jurado
60	María Cagigas	18	-	PASTO	1846	?
61	Leitona Liberata (14)	?	-	PASTO	1846	?
62	Trinidad Gutiérrez	24	-	PASTO	1846	Francisco Gutiérrez
63	Juan Urbano	<21	-	PASTO	1846	Rafael Folleco. Tutor
64	Esclava (15)	?	-	PASTO	1847	Ramón Erazo
65	Antonio Figueroa	?	-	PASTO	1847	Beatriz Figueroa
66	Antonio Chávez	?	-	PASTO	1847	?
67	Miguel Villota	?	\$ 325	PASTO	1847	Cdad. Agustinianos
68	Jacobo Bucheli (5)	50	\$ 170	PASTO	1847	Colegio Académico (5)
69	Paula Segura	?	-	PASTO	1847	Antonio Rivera
70	Manuel Villota	?	-	PASTO	1847	Pbro. Con. San Agustín
71	Esclavos	?	-	PASTO	1847	Bautista Rosero

72	Clemente Benavidez	?	-	PASTO	1847	?
73	Petrona Burbano	?	-	PASTO	1847	?
74	Baltasar Zambrano	?	-	PASTO	1848	Salvador Zambrano
75	Dominga Guerrero	25	-	PASTO	1848	Pedro Vela
76	Mercedes Rodríguez	25	-	PASTO	1848	?
77	Mercedes Villota	25	-	PASTO	1848	?
78	Martin Herrera	18	-	PASTO	1848	Pedro P. Herrera
79	Margarita Astorquiza	25	-	PASTO	1848	?
80	Petrona Chávez	25	-	PASTO	1848	?
81	Eustaquia Jurado	25	-	PASTO	1848	?
82	Carmen Segura (16)	25	\$ 225	PASTO	1848	?
83	Pedro P. Muñoz	25	-	PASTO	1849	?
84	Ambrosio Vela (17)	?	-	PASTO	1849	?
85	Margarita Benavides	25	-	PASTO	1849	?
86	Cristina Obando	25	-	PASTO	1849	?
87	Bernabé Rodríguez	25	-	PASTO	1849	?
88	Felipa Ponce	18	-	PASTO	1849	?
89	Estefanía Sánchez	25	-	PASTO	1849	?
90	Pedro María Sánchez	25	-	PASTO	1849	?
91	Magdalena Ortiz	?	\$ 80	PASTO	1849	?
92	Francisco Córdova	?	-	PASTO	1850	?
93	José Antonio Figueroa	?	-	PASTO	1850	?
94	Juan María	?	-	PASTO	1850	?
95	María Flora	?	-	PASTO	1850	?
96	Micaela Martínez	18	-	PASTO	1850	Juan Vivanco
97	María E. Valencia	>edad	-	PASTO	1851	Luis Arévalo
98	Rufina Mena	<21	-	PASTO	1850	Manuel Salazar. Tutor
99	Manuel Zarama	35	-	PASTO	1846	José Zarama
100	Dolores Delgado	>30	-	PASTO	1846	Manuel Delgado

- (1) = Indígena esclava de propiedad del alcalde parroquial Tomas Delgado
(2) = Solicita certificado medico de su estado físico para obtener la libertad.
(3) = Esclava mulata
(4) = A este esclavo se ordena darle de baja
(5) = Negro esclavo, fue tasado también en 170 pesos
(6) = Esclavo fugado de la cárcel
(7) = Esclava liberta con acta de compromiso por tres años mas al servicio de Melchor de la Guerra.
(8) = Esclavo liberto sigue con el amo hasta cumplir 21 años.
(9) = Alcalde parroquial

- (10) = Su primer amo fue Pedro Guerrero
- (11) = Su anterior amo fue Bautista Rosero
- (12) = Por ser mas blancos los tasan bajo, a Gaspar y Javier tienen familia de 8 y diez hijos. Los tres son agricultores.
- (13) = Negro esclavo fugado
- (14) = El presidente del consejo manda a averiguar sobre la causa que provoco su muerte repentina sin conocerse el accidente.
- (15) = Estaba ya libre y la volvieron a vender en forma legal, dice una religiosa del convento de la Concepción.
- (16) = Esclava runa.
- (17) = Fue abandonado por su antiguo amo.

Nota: Se identificaron 100 esclavos para el presente trabajo; extractados de los documentos a fin de mostrar el manejo de las relaciones esclavistas y contribución a la formación de la sociedad de hoy. Elaboro: D. M. CH. ¹⁵

En el cuadro anterior, con la identificación de propietarios de esclavos de la provincia de Pasto 1800 – 1851, vemos la poca incidencia que llegaron a tener los propietarios de esclavos (terratenientes, comerciantes esclavistas etc.), en la abolición de la esclavitud, en nuestros territorios ni a corto ni a largo plazo, ya que la gran mayoría de los esclavos que figuran en esta tabla, son esclavos en edades propicias para la explotación laboral, a los que no venderían simplemente por que era atentar contra su propio bienestar económico. Quizá el único caso en el que una persona hace una donación de dinero para la libertad de un esclavo es esta:

Otros propietarios como Salvador Zambrano, dona 50 pesos por la libertad de Baltazara Zambrano, pero le conceden la libertad por 100 pesos, en marzo de 1849.¹⁶

La escasa incidencia que tuvieron los propietarios de esclavos, en la abolición de la esclavitud, se ve reflejada en que incluso muchos de los gobernantes, quienes deberían hacer cumplir estas leyes, eran quienes tenían esclavos a su servicio.

Los cuadros nos indican, la gran cantidad de población esclava, que existió aparentemente en la Provincia de Pasto, en los años 1800 – 1851, pero hay que aclarar en aunque en los cuadros, figuran muchos esclavos, esto no es del todo cierto, ya que si figuran en la ciudad, era por la existencia de la notaria, donde era el único lugar posible de legalizar cualquier transacción comercial.

¹⁵ Chamorro Dora María. Manual de Historia de Pasto. Esclavitud y mentalidad en Pasto. Siglo XIX. Elaboro: D. M. CH.

¹⁶ A.H.P.F.C. Caja: 21. T: 1. Folios:4b B5 B7 B79 b 80..

La iglesia Católica en el siglo XIX, aunque promulgaba la idea que todos los seres humanos incluso los esclavos, eran iguales y por ende tenían los mismos derechos fundamentales, solo se quedaba en palabras, ya que la abolición de la esclavitud vulneraba seriamente sus intereses económicos.

El papel de las comunidades religiosas, quienes eran los terratenientes más notables de la región de Pasto para el siglo XVIII, con respecto a la esclavitud no era diferente del resto de la sociedad, puesto que congregaciones religiosas, clérigos, presbíteros y sacerdotes, tenían a su servicio esclavos y realizaban con ellos múltiples transacciones comerciales (ventas, compras etc.) y aunque algunos les daban libertad en la hora de su muerte, lo hacían por que estos esclavos eran de avanzada edad, y no podían venderse fácilmente y mantenerlos sin recibir una remuneración laboral a cambio no era un negocio rentable para ellos. Las comunidades religiosas y sus integrantes, como directos beneficiarios, de la mano de obra esclava y de su comercio, tampoco contribuyeron en nada el mejoramiento de las condiciones sociales de los esclavos, pues veía afectado a corto y a largo plazo la estabilidad de sus propiedades en especial de fincas y haciendas que dependían del trabajo de los esclavos. Tanto así que sacerdotes instituidos por las personas como albaceas testamentarias, evadían el pago de impuestos decretados en la ley de manumisión de partos, alterando el valor y los inventarios de los bienes de los testadores para evitar la liberación de los esclavos.

Las leyes que protegían a las poblaciones esclavas negras, exigía obligatoriamente a amos y esclavistas, permitir a sus esclavos, días libres para su descanso, días que utilizaron para trabajar en su propio beneficio, lo que les permitió a muchos esclavos, ahorrar buenas cantidades de dinero, con las cuales mas tarde, negociaron con sus amos la libertad. De esta forma algunos esclavos de la provincia de Pasto obtuvieron su libertad.

Contenido: Compareció el Sr. Juan Manuel de la Villota vecino de esta ciudad, quien dijo que recibe de su esclavo Francisco Solano Valdés la cantidad de doscientos pesos (\$200), para conseguir su libertad.¹⁷

Contenido: Compareció la Sra. Margarita Sosa, vecina de esta ciudad quien dijo que su esclavo Francisco, a fuerza de su trabajo le entrego la cantidad de ciento veinticinco pesos (\$125), para conseguir la libertad de su hija María Josefa y en el momento quieren protocolizar dicha libertad.¹⁸

¹⁷ A.H.P.F.P.N1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.

¹⁸ A.H.P.F.P.N1834. Caja: 01. T.4. Fl. 16.

Por esta misma razón y temiendo quedarse sin su principal fuerza de trabajo poniendo en riesgo su estabilidad económica, muchos esclavistas se hacían los de la vista gorda, ante las normas y evitaban cumplir las leyes que estuvieran a favor del bienestar de los esclavos, leyes que exigían, las mínimas condiciones de vida como por ejemplo: alimentación vestimenta e instrucción cristiana, obligando a sus esclavos, gastar el dinero obtenido en sus días de descanso, en su propia supervivencia, Y en muchos casos peores existieron esclavistas que acusaron a muchos esclavos de crímenes injustos, solo para salirse con la suya, como por ejemplo cuando un esclavo intentaba conseguir su libertad, pagando este valor a su amo, este lo denunciaba ante las autoridades como ladrón, asegurando que la única forma, en que el esclavo pudo conseguir el dinero para la compra de su libertad era robándolo.

Las denuncias sobre la injusticias que se Vivian en las minas estaban en el trasfondo de unos supuestos derechos que los esclavos podrían exigir, que aunque no se encontraban codificados, habían sido “conquistados” por ellos. Los Esclavos debían tener, de acuerdo a la costumbre, un día libre para trabajar en su propio beneficio. Este era un punto de conflicto para los esclavistas, quienes refutando la cédula de 1789, aducían que los esclavos dedicaban todas sus energías a producir para su propio beneficio y comprar su libertad.¹⁹

Al revisar la documentación del protocolo de instrumentos públicos de la notaria segunda, del circuito judicial de Pasto, del año entre los años 1831 a 1858, se puede entender en una forma muy clara, que la forma de vida y la situación social de la población esclava era muy contradictoria, con respecto al trato que recibían de sus amos, quienes en la mayoría de los casos eran personas con ascendencia española, de buena posición económica, puesto aunque algunas personas seguían viendo a estos individuos, desde un punto de vista cuantitativo, otros ya los veían de una forma diferente, como seres humanos e incluso como parte de sus núcleos familiares, llevando sus apellidos y algunos figurando como beneficiarios en los documentos testamentarios.

“Contenido: La Sra. Magdalena Burbano de Lara, natural y vecina de esta ciudad, en presencia del Escribano Segundo de Números Joaquín Muñoz otorga su testamento”.

Cita las siguientes cláusulas:

- Que contrajo nupcias, con el Sr. Manuel Pérez de Zúñiga, En cuyo matrimonio no ha tenido hijo alguno.

¹⁹ “Acta del Cabildo de Barbacoas pidiendo la suspensión de la cedula de 1789”, ANE (Quito), Reales Cédulas, t. 13. fol. 223.

- Que nombra como sus albaceas testamentarias al Sr. Agustín Cabrera y a y a la Sra. Ramona Cabrera, quienes se harán cargo de todos sus bienes y de cobrar y pagar todas sus deudas.
- Revoca y anula todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora se hubiese formalizado, excepto el presente documento.

Bienes introducidos al matrimonio

- Que cuando se caso, introdujo la hacienda llamada Manchabajoy.

Bienes

- la hacienda llamada Manchabajoy.
- La estancia llamada, La Laguna.
- La casa en que habita actualmente
- Una Esclava llamada Joaquina, con su hija llamada Maria Ignacia.
- Un pedazo de tierras llamado Sta. Martha.

Lega

- A la Sra. Manuela Pérez la esclava llamada Joaquina,
- A la esclava llamada María Ignacia, concederle la libertad y donarle tres cabezas de ganado.
- Un pedazo de tierras llamado Sta. Martha, los tiene donado a los niños llamados Manuela y Miguel Antonio Pérez
- Una casa a los niños llamados Manuela y Miguel Antonio Pérez
- A una ahijada llamada Josefa la cantidad de ciento cincuenta pesos (\$150), y otros cincuenta (\$50), a su hermana Mercedes.
- Al mulato llamado José concederle la libertad.

Este testamento que da en poder de su sobrino el Sr. Fernando Burbano²⁰

Contenido: El Sr. Maximiliano de la Villota y Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, en presencia Notario Público Juan Barreda otorga su testamento.

Cita las siguientes cláusulas:

- Que toda su vida, a estado soltero y por consiguiente no tiene hijo alguno.
- Que nombra como sus albaceas testamentarias en primer lugar a su hermano político el Sr. Blas María Bucheli y en segundo a su sobrino el Sr. Dr. Julián Bucheli.
- Nombra como sus únicos y universales herederos, a sus legítimos hermanos Estanislao y Ramona de la Villota. Revoca y anula todos los testamentos y demás

²⁰ A.H.P.F.P.N1835. Caja: 01. T.4. Fl. 53.

disposiciones testamentarias que antes de ahora se hubiese formalizado, excepto el presente documento.

Bienes

- Una estancia de potreros de ceiba, denominada Potrerillo, limítrofe con el Ejido de esta ciudad.
- La casa en que habita actualmente
- Que en su tienda de comercio, existen unas pocas mercancías extranjeras pertenecientes, a la compañía que han manejado con su hermano político el Sr. Blas María Bucheli, en la cual tenía su hermano el Sr. Estanislao Villota la cantidad de quinientos pesos (\$500), de estos se le han pagado doscientos (\$200), y los trescientos (\$300), restantes pide a sus albaceas se le abonen en dinero. Y por lo que representan las existencias, quiere que su hermano, el Sr. Blas María Bucheli, y su hermano el Sr. Estanislao Villota, se las dividan amigablemente, según lo que a cada uno le pueda corresponder de principal y ganancias, reservando la parte que a el le corresponda, para que esta entre en sus bienes.

Lega

- La casa en que habita, se la deja a la Sr. Dominga Valencia de Bucheli, viuda de su sobrino legítimo el finado Sr. Serafín Bucheli y a sus cinco hijos legítimos.
- Le deja la cantidad de ciento cincuenta pesos sencillos (\$150), a su criada la Sra. Dolores Panchala.
- Le deja la cantidad de ciento cincuenta pesos sencillos (\$150), a su criada la Sra. María Jesús Villota.
- Le deja la cantidad de cien pesos sencillos (\$100), a la negrita Josefa Villota hermana, de la Sra. María Jesús Villota
- Le deja la cantidad de sesenta pesos sencillos (\$60), al Sr. Ignacio Muñoz
- Le deja la cantidad de doscientos, pesos sencillos (\$200), a los padres de la Compañía de Jesús.

Distrito de Pasto, de 1856.²¹

Contenido: El Sr. Crisanto Guerrero, vecino de esta ciudad en presencia del Escribano publico de números de Pasto, Miguel José Arturo, otorga su testamento.

Cita las siguientes cláusulas:

- Contrajo primeras nupcias con la Sra. Micaela Astorquiza y Guerrero, En dicho matrimonio, tuvimos un hijo el que murió al mes de haber nacido.
- Contrajo segundas nupcias con la Sra. Mariana Moncayo y Rosero. En dicho matrimonio, hemos tenido por hijos José Antonio, Serafín Rafael, Tomaza Andrea, Blas María, Ana

²¹ A.H.P.F.P.N1856. Caja: 04. T.2. Fl. 210.

Jesús todos menores de edad y Rafael (+), Crisanto (+), Liborio (+) y Regina Guerrero y Moncayo (+).

- Que tuvo con la Sra. Gertrudis Guerra un hijo natural llamado Alejandro Guerrero.
- Que tuvo con la Sra. María Ramos y Barrera una hija natural llamada Margarita Guerrero.
- Nombra como curadora de sus bienes y tutora de sus hijos a su legítima esposa Sra. Mariana Moncayo y Rosero siempre y cuando permanezca viuda.
- Instituye como sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos: José Antonio, Serafín Rafael, Tomaza Andrea, Blas María, Ana Jesús
- Que fue nombrado por su padre como tutor y curador de su hermano político Francisco Moncayo.
- Nombra por su albacea testamentaria en primer lugar a su tío el Sr. Presbítero Dr. Toribio Rosero de Zúñiga en segundo a su hermano Tomas Guerrero y en tercer a su legítima esposa Sra. Mariana Moncayo y Rosero quienes se harán cargo de todos sus bienes y se encargaran de cobrar y pagar todas sus deudas.
- Revoca y anula todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora se hubiese formalizado, excepto el presente documento.

Bienes que introdujo al segundo matrimonio:

- La estancia el Cebadal, la cual en el momento tiene hipotecada
- La estancia Mocondino que actualmente solo es un terreno
- Un indio llamado Mariano
- Algunos muebles y semovientes
- Un potrero cerca de la estancia Mocondino, herencia y propiedad de el y sus hermanos Javier y Mariano.
- Su esposa introdujo la cantidad de setecientos setenta y cuatro pesos (\$774).
- Una esclava llamada Juana María
- Un esclavo llamado Ramón Mateo Moncayo

Legó

- La estancia Mocondino que actualmente solo es un terreno, a los hijos legítimos de su hermano Mariano Guerrero.
- A mis hijos naturales el remanente del quinto de mis bienes.

Escribano público de números Miguel José Arturo²²

²² A.H.P.F.P.N1831. Caja: 01. T.1. Fl. 95

Durante los años ya mencionados o hasta el año de 1852, año en que se abolió definitivamente la esclavitud en Colombia, con el Gobierno del presidente José Hilario López, la compra y venta de esclavos en la ciudad de Pasto, fue relativamente escasa, aunque existen muchos casos que se los podría catalogar como una transacción, casos en los que esclavos conseguían su libertad, pagando este valor a sus amos.

Contenido: Compareció la Sra. Margarita Sosa, vecina de esta ciudad quien dijo que su esclavo Francisco, a fuerza de su trabajo le entrego la cantidad de ciento veinticinco pesos (\$125), para conseguir la libertad de su hija María Josefa y en el momento quieren protocolizar dicha libertad. Distrito de Pasto 18 de Abril de 1834.²³

Contenido: Compareció el Sr. Juan Manuel de la Villota vecino de esta ciudad, quien dijo que recibe de su esclavo Francisco Solano Valdés la cantidad de doscientos pesos (\$200), para conseguir su libertad..Distrito de Pasto, 18 de Abril de 1833.²⁴

El tipo de transacciones comerciales mas comunes que se hacían con esclavos, eran las ventas de esclavos varones de edad promedio, puesto que tenían más demanda, mientras que las mujeres eran destinadas a las labores domesticas y pocas veces se vendían y en la mayoría de las veces figuraban como bienes hereditarios

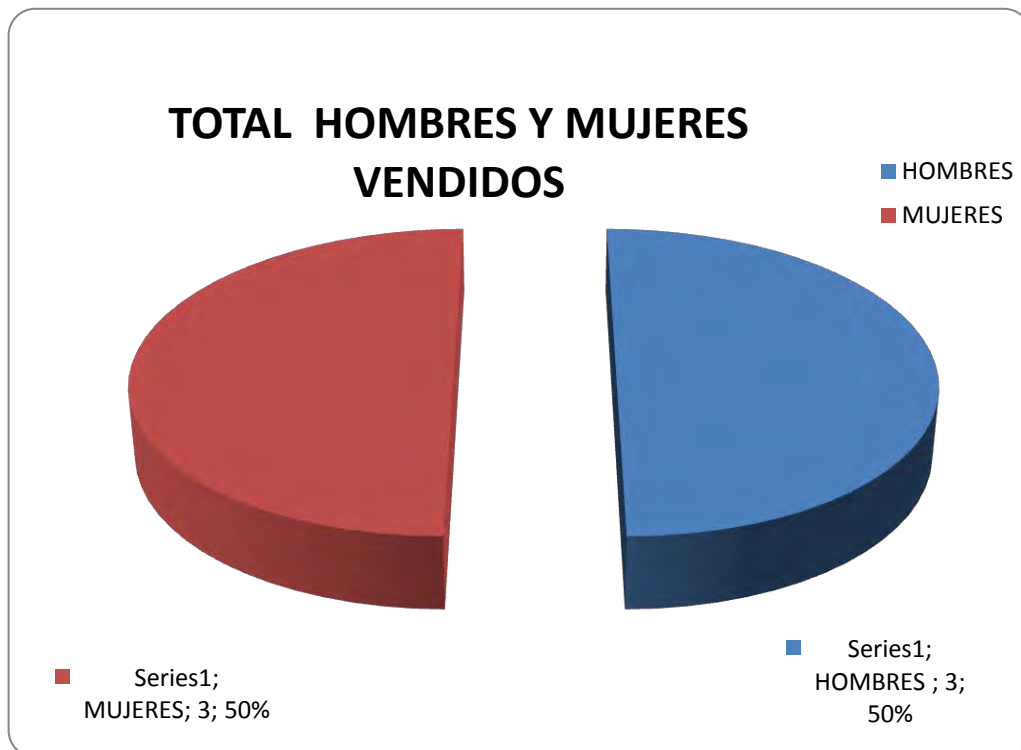
²³ A.H.P.F.P.N1834. Caja: 01. T.4. Fl. 16

²⁴ A.H.P.F.P.N1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.

TOTAL DE ESCLAVOS HOMBRES Y MUJERES VENDIDOS ENTRE 1831 Y 1852

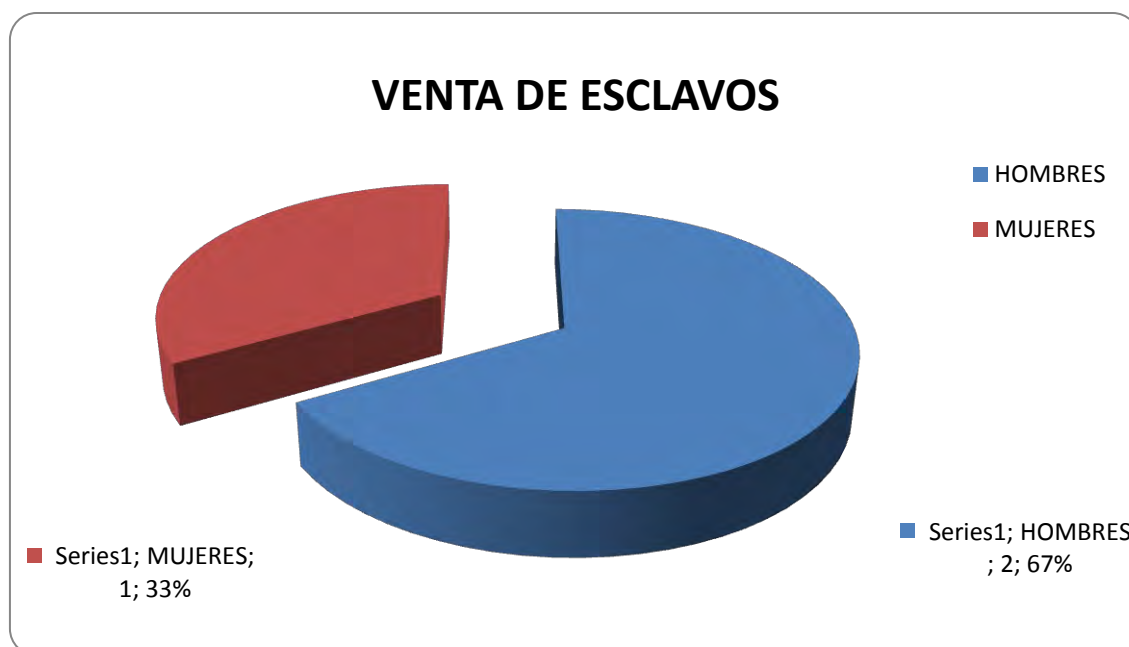
HOMBRES Y MUJERES VENDIDOS

HOMBRES	3	100%
MUJERES	3	100%
	6	



VENTA DE ESCLAVOS 1831

HOMBRES	2	67%
MUJERES	1	33%
	3	100%



Quizá una de las razones, mas lógicas de que en este año fuera mayor la venta de esclavos, especialmente hombres era la razón fisiológica, ya que los esclavos varones eran mas resistentes y estaban destinados a labores que requirieran mayor fuerza física, como por ejemplo el trabajo en la agricultura, ganadería o en la minería, mientras que las mujeres eran destinadas a las labores domesticas como la gastronomía el vestuario, la cocina entre otras.

VENTA DE ESCLAVOS 1834

HOMBRES	1	1.00
MUJERES	0	0.00
	1	



A pesar de que la Ley de Manumisión de partos, expedida en Colombia el 21 de Mayo de 1821, ofrecía una serie de garantías y beneficios, en la provincia de Pasto no tuvo importantes repercusiones, para la sociedad (esclavos y esclavistas), ya que en la provincia de Pasto, continuaban funcionando normalmente los procesos judiciales de compraventa de esclavos. Esta ley fue una inteligente estrategia a favor del derecho a la propiedad privada de los esclavistas y la consecuente indemnización por la abolición legal de la esclavización iba en contra de la verdadera libertad y la dignidad de las personas africanas.

En el distrito de Pasto, aunque las personas propietarias de esclavos conocían las leyes que beneficiaban a los esclavos, las ignoraban y seguían tratándolos como objetos comerciales. En cuanto a los esclavos nacidos, después de la expedición de esta fecha la situación fue igual y aunque obtendrían su libertad al cumplir los dieciocho años, estaban legalmente a cargo de sus amos, en una relación directa o indirecta de servilismo, a consecuencia que sus padres seguían siendo esclavos y su manutención saldría prácticamente de su trabajo.

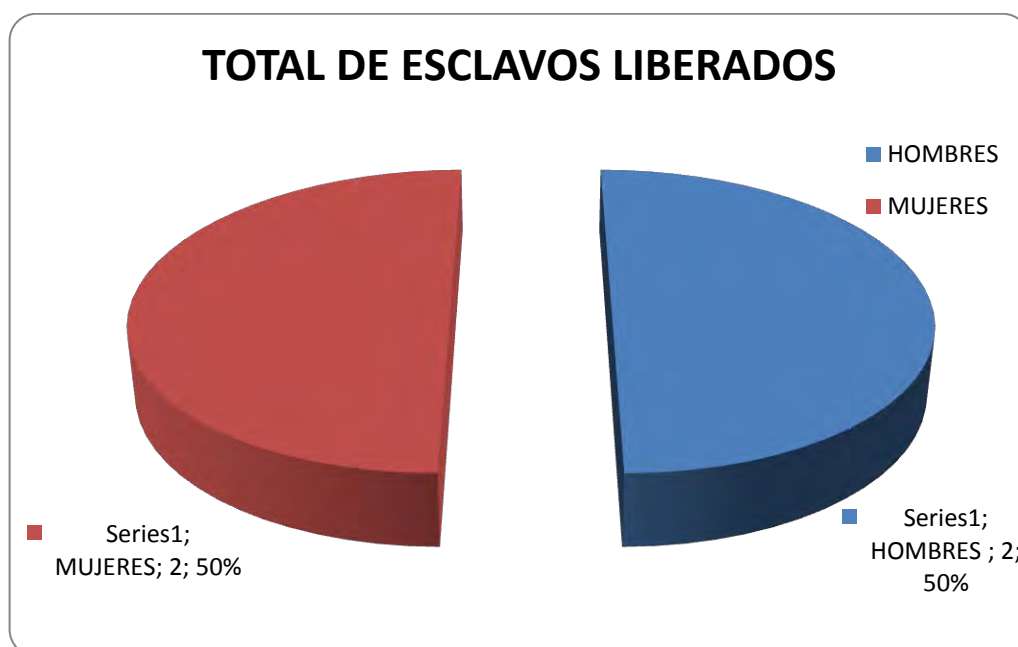
Los estamentos de Gobierno, no eran la excepción, obligados legalmente por la ley de Manumisión de partos, a crear un fondo intocable para la liberación gradual de los esclavos, especialmente de los esclavos en avanzada edad e inservibles para el trabajo, quienes por ley tenían el derecho de disfrutar un tiempo de libertad antes de su muerte, tampoco se cumplía, pues en múltiples ocasiones muchos esclavos, que conocían esta ley exigieron su libertad, se les fue negada por la insolvencia de fondos.

La libertad de esclavos en la provincia de Pasto, ya fuera otorgada por sus amos u obtenida por los mismos esclavos, fue muy escasa.

TOTAL DE ESCLAVOS HOMBRES Y MUJERES LIBERADOS ENTRE 1831 Y 1852

TOTAL LIBERTAD DE ESCLAVOS

HOMBRES	2	50%
MUJERES	2	50%
	4	100%



Después de revisar la información encontrada en los documentos correspondientes a los años de 1831 y 1852, nos encontramos que el total de esclavos liberados fue de cuatro, dos hombres y dos mujeres, de los cuales un 50% obtuvieron la libertad comprándola a sus amos y el otro 50% le fue otorgada por sus amos.

LIBERTAD DE HOMBRES Y MUJERES 1834

HOMBRES	1	50%
MUJERES	1	50%
	2	100%



En el año de 1834 en la provincia de Pasto la libertad de esclavos fue relativamente escasa, como lo podemos observar en la tabla anterior un solo esclavo hombre y una sola esclava mujer fueron libres.

LIBERTAD DE HOMBRES Y MUJERES 1835

HOMBRES	1	50%
MUJERES	1	50%
	2	100%



En el año de 1835 en la provincia de Pasto al igual que el año de 1834 la libertad de esclavos también fue escasa y también un solo esclavo hombre y una sola esclava mujer obtuvieron su libertad.

TOTAL DE ESCLAVOS HOMBRES Y MUJERES QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD ENTRE 1831 Y 1852

TOTAL DE ESCLAVOS QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD

HOMBRES	1	50%
MUJERES	1	50%
	2	100%



Desde la expedición de la ley de “Manumisión de partos”, del 28 de Mayo 1821, hasta la expedición de la ley de la abolición de la esclavitud en Colombia, del 21 de Mayo de 1851, fueron muy pocos, los casos de los esclavos que obtuvieron su libertad, muchos de ellos, como lo vemos en la tabla anterior solo un hombre y una mujer lograron obtener su carta de libertad por su propio esfuerzo.

ESCLAVOS HOBRES Y MUJERES QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD 1833

HOMBRES	1	100%
MUJERES	0	0%
	1	100%



En el año de 1833 un solo esclavo hombre, obtuvo su libertad pagándosela a su amo.

Contenido: Compareció el Sr. Juan Manuel de la Villota vecino de esta ciudad, quien dijo que recibe de su esclavo Francisco Solano Valdés la cantidad de doscientos pesos (\$200), para conseguir su libertad..Distrito de Pasto, 18 de Abril de 1833.²⁵

²⁵ A.H.P.F.P.N1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.

ESCLAVOS HOMBRES Y MUJERES QUE OBTUVIERON SU LIBERTAD 1834

HOMBRES	0	0%
MUJERES	1	100%
	1	100%



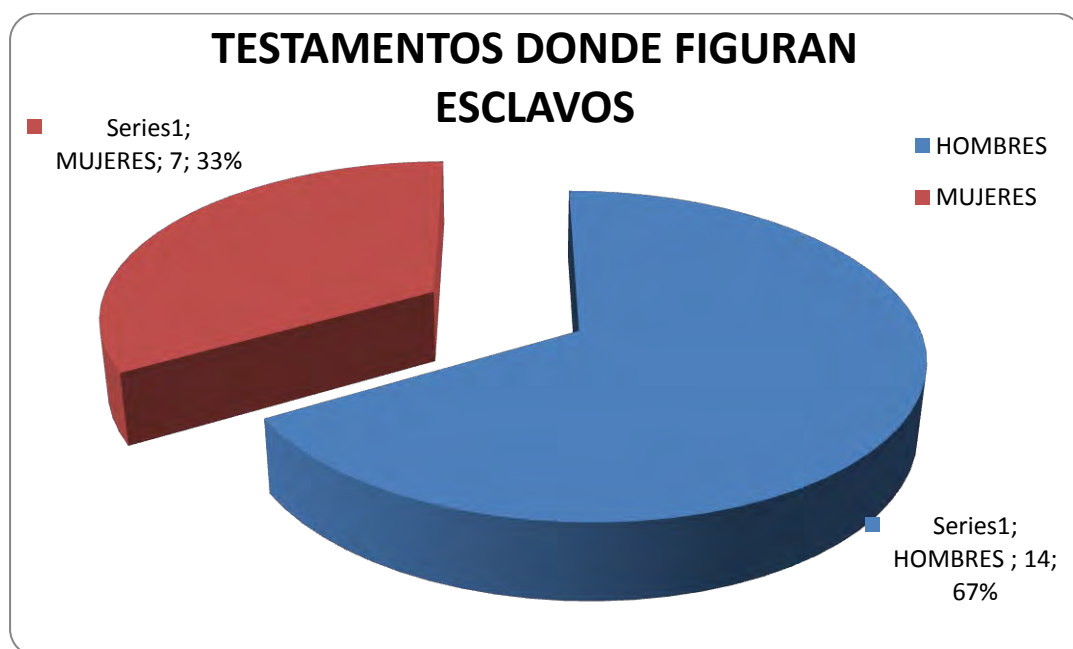
En el año de 1834, un esclavo hombre protocoliza una carta de libertad para conseguir la libertad de su hija menor.

“Hasta la expedición de la ley de abolición de la esclavitud en 1851, solo se expedieron 19 certificados de libertad, con documento de concertación, o sea pasar de esclavo en calidad de concierto.”²⁶

TESTAMENTOS EN DONDE FIGURAN ESCLAVOS

TESTAMENTOS DE 1831 EN LOS QUE FIGURAN ESCLAVOS

HOMBRES	14	67%
MUJERES	7	33%
	21	100%

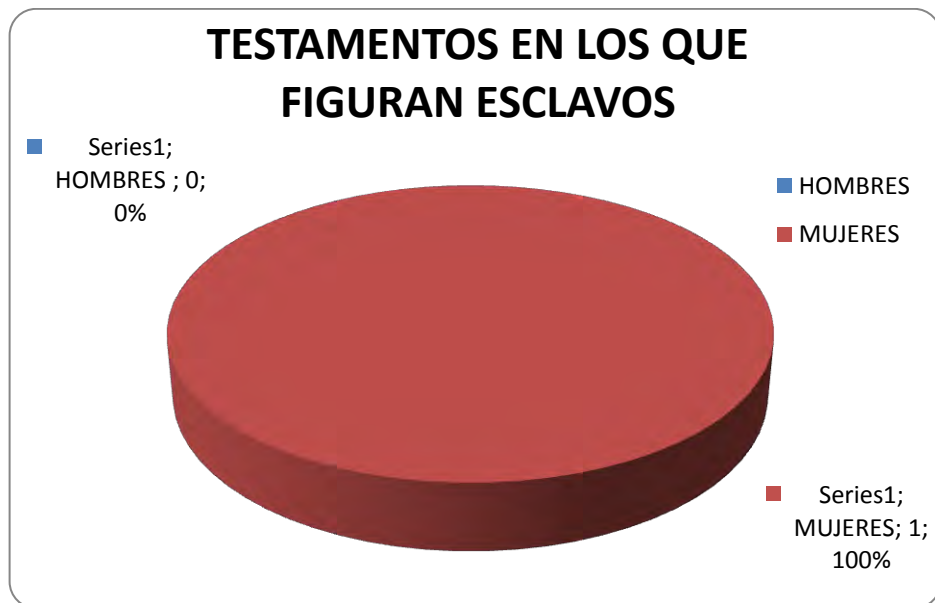


²⁶ Chamorro Dora María. Manual de Historia de Pasto. Esclavitud y mentalidad en Pasto. Siglo XIX.

A pesar de todas las leyes expedidas, en nuestro país desde 1821 hasta 1852, a favor de las poblaciones esclavas, estas seguían figurando como bienes comerciales en muchos documentos.

TESTAMENTOS DE 1834 EN LOS QUE FIGURAN ESCLAVOS

HOMBRES	0	0%
MUJERES	1	100%
	1	100%



En el año de 1834 según la tabla, una esclava que es el 100%, figura aun como un bien comercial y aunque en muchos documentos varios esclavos figuran con el apellido de sus amos o dueños ya que el esclavo que no tiene el mismo apellido del amo había sido comprado por otro, era frecuente la compraventa de los esclavos entre los propietarios.

TESTAMENTOS DE 1839 EN LOS QUE FIGURAN ESCLAVOS

HOMBRES	4	80%
MUJERES	1	20%
	5	100%



En años como 1839 y 1840, vemos que las condiciones sociales entre esclavistas y esclavos siguen siendo las mismas desde hace más de cuarenta años, las poblaciones esclavas siguen siendo invisibles con solo un valor cuantitativo para sus propietarios.

TESTAMENTOS DE 1840 EN LOS QUE FIGURAN ESCLAVOS

HOMBRES	3	75%
MUJERES	1	25%
	4	100%



La forma de pensar de los esclavistas y propietarios con respecto a la situación de sus esclavos fue algo contradictoria, ya que aunque la iglesia desde hace mucho tiempo había declarado que los esclavos eran unos seres que si tenían alma, los pastusos a pesar de que eran muy tradicionalistas y religiosos y debieron tener una actitud diferente hacia los esclavos, no lo hicieron quizás, porque esto chocaba directamente con sus intereses económicos incluso con los de la misma iglesia y sus dirigentes ya que al igual que muchos gobernantes, de la provincia de Pasto, muchos clérigos y sacerdotes tenían esclavos a su servicio, ya fuera para el servicio domestico o para el trabajo de sus fincas o estancias.

Aunque la fuerza de trabajo de los esclavos, era un importante eslabón para la sociedad y la economía de la época, estos individuos eran tratados de una forma

excluyente, siendo discriminados por su condición social, su color de piel y sus costumbres. A pesar que estos esclavos estaban obligados a cumplir, deberes con sus amos y con la sociedad, estos amos y esta sociedad no les brindaba ninguno de los derechos que la ley ordenaba.

Al revisar varios documentos encontrados en el fondo protocolo notarial del archivo histórico de Pasto, especialmente en los testamentos, encontramos muchos esclavos que figuran como bienes hereditarios y aunque hay algunos casos, son muy pocos en que esclavos aparecen como beneficiarios a algunos concediéndoles su libertad o a otros heredándoles algún bien o algún dinero.

TESTAMENTOS DE 1851 DONDE FIGURAN ESCLAVOS

HOMBRES	2	100%
MUJERES	0	0%
	2	100%



En las anteriores tablas podemos darnos cuenta, como en los años de 1831 a 1851, a pesar de que la ley, decreto leyes a favor de los esclavos, estos seguían figurando en los documentos, como bienes comerciales.

En esta región del país alejada del centro las leyes no se cumplían, al igual que durante el período colonia “El Rey reina pero no gobierna”, lo mismo se dio durante los primeros años de la república en donde las leyes se emitían, pero estas no se cumplían. La ley de libertad de vientres no se cumplió, ya que se puede apreciar en los documentos citados como las mujeres esclavas eran heredadas con todo e hijos.

CONCLUSIONES

- El trabajo de revisar e indexar la información de los documentos notariales encontrados en el Archivo Histórico de Pasto, Universidad de Nariño, fue una forma intelectual, diferente y muy enriquecedora, de ver el estilo de vida que tenían las personas de nuestra ciudad en el siglo XIX.
- Profesionalmente, haber escogido la Pasantía como opción de trabajo de grado, me permitió entender un poco más, que la historia como muchas otras ciencias esta directamente entrelazada con la realidad del mundo.
- Después de revisar la información encontrada en los documentos del Fondo Protocolo Notarial de la Notaria segunda del Circuito de Pasto 1831 – 1858, se puede analizar una basta información sobre las relaciones sociales políticas y económicas de los diferentes grupos sociales (españoles, criollos, indígenas, mestizos y negros), que existían en la provincia de Pasto en el siglo XIX.
- Un aspecto importante, es que mediante la información revisada e indexada, fue posible analizar muchas de las características políticas, sociales y económicas de la provincia de Pasto y sus habitantes.
- Los documentos trabajados, nos permiten hacernos un imaginario geográfico de cómo estaba distribuido, espacialmente el territorio perteneciente a la provincia de Pasto y sus alrededores y como se ha venido transformando hasta la actualidad.
- En cuanto a la situación de las poblaciones esclavas, que existían en la provincia de Pasto, nos pudimos dar cuenta que era una situación bastante contradictoria, ya que aunque hacían parte de la población y eran parte importante para el desarrollo de esta sociedad, su papel ante la ley fue completamente invisible.
- A pesar de las muchas leyes que se promulgaron en favor de las poblaciones esclavas el papel de estas, ante la ley y ante la mayoría de la población seguía siendo un papel cuantitativo, sin ningún tipo de derechos.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que la Universidad de Nariño, como otros entes gubernamentales encargados de salvaguardar el patrimonio histórico y cultural de nuestra región se interesen un poco más en la conservación, de documentos como los que reposan en el Archivo Histórico de Pasto, documentos, como Archivos históricos del municipio de Pasto, el Departamento de Nariño, el Protocolo Notarial de la Notaria y de Pasto y el Archivo virtual de las Monjas Conceptas de Pasto.
- Se recomienda que se continúe con el proceso de pasantía en el Archivo Histórico de la Universidad de Nariño, indexando y sistematizando especialmente el Fondo Protocolo Notarial de la Notaria segunda del Circuito de Pasto, para rescatar el valor histórico de los documentos que allí reposan
- Es importante, que se le de un mejor manejo de conservación a la variedad de documentos, que reposan en estas instalaciones, mejorar las condiciones de temperatura, para evitar el rápido deterioro de algunos libros que poco a poco están desapareciendo.

Fuentes:

Archivo:

A.H.P. Archivo Histórico de Pasto

F.P.N. Fondo Protocolo Notarial

- Fondo Protocolo Notarial de la Notaria 2ª del Circuito de Pasto, 1831 - 1858, Archivo Histórico de Pasto, Universidad de Nariño.
- A.H.P.F.P.N. 1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.
- A.H.P.F.P.N. 1833. Caja: 01. T.3. Fl. 85.
- A.H.P.F.P.N.1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.
- A.H.P.F.P.N.1834. Caja: 01. T.4. Fl. 16.
- A.H.P.F.P.N.1835. Caja: 01. T.4. Fl. 53.
- A.H.P.F.P.N.1856. Caja: 04. T.2. Fl. 210.
- A.H.P.F.P.N.1834. Caja: 01. T.4. Fl. 16.
- A.H.P.F.P.N.1833. Caja: 01. T.3. Fl. 74.
- A.H.P.F.P.N.1831. Caja: 01. T.1. Fl. 95
- Archivo Histórico de Pasto, Universidad de Nariño. Fondo Cabildo, Caja 20, Tomo 2, Folios: 226 - 228.

BIBLIOGRAFIA

- Acta del Cabildo de Barbacoas pidiendo la suspensión de la cedula de 1789”, ANE (Quito), Reales Cédulas, t. 13. fol. 223.
- CHAMORRO Dora María. Esclavitud y mentalidad en Pasto. Siglo XIX. Tomo 3. Manual de Historia de Pasto. Pag.157 – 159. Ed. Graficolor. 1999.
- DELGADO Álvaro. La colonia, temas de historia de Colombia. La contrarrevolución en el poder. Capitulo XVI. Pag. 238 – 239. Ed. Colombia Nueva Ltda. 06 de Septiembre 1974.
- ECHEVERRY Marcela. Conflictos y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780 – 1800. Fronteras de la historia, numero 011. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, Bogotá. Colombia. Pag. 360.
- FRIEDEMANN Nina S de, AROCHA Jaime. De sol a sol, Génesis, transformación y presencia de los negros en Colombia, Editorial Planeta. Pag. 146.
- MARLEY David. Reales asientos y licencias para la introducción de esclavos negros á la América Española (1676-1789).Edición facsimilar. México: Editorial Abeja, 1985.

- SAMORAL LUCENA Manuel. Sangre sobre piel negra. La esclavitud Quiteña en el reformismo Borbónico, Colección mundo Afro, núm. 1, (Quito: centro cultural Afro ecuatoriano; Abya – Yala. 1994.

CIBERGRAFIA

- Constitución política del estado de Cartagena de indias expedida el 14 de junio de 1812, (citado en 3 de marzo del 2013) disponible en internet, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-del-estado-de-cartagena-de-indias>.
- Declaración de Bolívar para la libertad de los esclavos que luchan en batalla, (citado en 9 de abril del 2013), disponible en internet, <http://negrosyesclavos.archivogeneral.gov.co/portal/apps/php/documentacion.kwe>.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, (citado en 23 de abril del 2013) disponible en internet, <http://www.usergioarboleda.edu.co/politica/laotrabanca/narino-derechos-hombre.htm>.
- El transporte de los esclavos se hacia de forma que no ocupasen mas espacio del estrictamente necesario para sobrevivir la travesia, (citado en 9 de abril del 2013) disponible en internet, http://mas-historia.blogspot.com/2011_06_01_archive.html.
- El transporte de los esclavos se hacia de forma que no ocupasen mas espacio del estrictamente necesario para sobrevivir la travesia, (citado en 3 de marzo del 2013) disponible en internet, http://bo.kalipedia.com/historia-bolivia/tema/tiempos-coloniales/fotos-ubicación-esclavosinterior.html?x1=20080803klphishbo_9.les&x=20080803klphishbo_8.Kes.
- Forma como encadenaban a los esclavos, (citado en 9 de abril del 2013) disponible en internet, http://mas-historia.blogspot.com/2011_06_01_archive.html.
- Ley de manumisión de vientres, (citado en 18 de abril del 2013) disponible en internet, <http://www.todacolombia.com/etnias/afrocolombianos/manumision.html>.
- Los esclavos eran introducidos en barcos, pero antes se los marcaba con fuego, y se los colocaba en las bodegas de los barcos, encadenados, (citado en 9 de abril del 2013), disponible en internet, http://mas-historia.blogspot.com/2011_06_01_archive.html.

- Plano de carga de un barco para el transporte de esclavos,(citado en 9 de abril del 2013), disponible en internet, <http://pelusaradical.blogspot.com/2011/12/origen-de-las-riquezas-acumuladas-por.html>.

ANEXOS

ANEXO NO. 1

REAL CEDULA

DE SU Magestad

CONCEDIENDO LIBERTAD

PARA EL COMERCIO DE NEGROS

CON LAS ISLAS DE CUBA

**Santo Domingo, Puerto Rico, y Provincia de
Caracas, á Españoles y Extranjeros, baxo**

las reglas que se expresan.

Madrid

en la imprenta de la Viuda de Ibarra

MDCCLXXXIX

El rey

Para proporcionar á todos mis amados Vasallos, por cuantos medios son

imaginables, las grandes utilidades que debe producir el fomento de la

Agricultura, tuve á bien mandar examinar las varias proposiciones hechas

para la introducción de Negros en las Islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, y Provincia de Caracas, á fin de acudir á la estrecha para la introducción de Negros en las Islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, y Provincia de Caracas, á fin de acudir á la estrecha necesidad con que se hayan de estos brazos, sin los cuales no pueden prosperar, y florecer, ni producir al Estado las inmensas riquezas, que ofrece su clima, y fertilidad de sus terrenos; y habiéndose tratado este gravísimo asunto con la reflexión que merece su importancia: He resuelto, en calidad de por ahora, que se haga este comercio baxo las reglas, y condiciones siguientes.

1

Todo Vasallo mío, avecindado, ó residente en España, ó Indias, podrá pasar en embarcación propia, ó fletada de su cuenta á comprar Negros á cualquier parage donde haya mercado, ó repuesto de ellos, llevando el dinero, y frutos que necesiten para su compra; y su introducción en dichas Islas, y Provincia de Caracas será libre de todas contribuciones; pero con expresa prohibición, de que los buques que salgan de dichas Colonias para hacer este comercio retornen otro ningún efecto comerciable, quedando por el propio hecho sujeto el mismo buque, y su carga á la pena de confiscación, y demás impuestas por Leyes del Reino á los contrabandistas: bien entendido, que constando por certificación del Administrador, ó Ministros de Real Hacienda, donde hayan introducidos los Negros, se devolverá hasta el importe de los derechos de su valor.

2

Para que á los que quieran hacer el citado comercio saliendo de los Puertos de esta Península les sirva de estímulo el no llevar sus buques vacíos, se les permitirá conducir carga de frutos, y géneros, é ir en derechura á los parages donde se han de proveer de dichos Negros, para después arribar con ellos, y con los géneros, y frutos á los Puertos por donde se permite la entrada; ó yendo con los frutos, y géneros á estos Puertos, salir desde ellos al comercio de Negros, y volver al mismo parage de su salida; y si no los pudieren vender allí, les será libre conducirlos á cualquiera otro de los habilitados para su introducción.

3

Se permitirá á los Extranjeros por tiempo preciso de dos años, contados desde la publicación en Indias de esta mi Real Cédula, conducir Negros á los Puertos habilitados con la misma expresa prohibición de llevar en sus buques otro efecto alguno comerciable, baxo las mismas penas que se imponen á los Españoles, y derogo para este sólo caso las Leyes de Indias, que prohíben la entrada, y comercio de los Extranjeros en los Puertos de aquellos mis Dominios; debiendo gozar la misma franquicia de derechos en la introducción de Negros que los Españoles; pero satisfarán los establecidos por la extracción de plata y frutos, que retornen, y provengan de sus ventas.

4

Los Españoles, y los Extranjeros, que por tiempo de dos años llevaren Negros á las expresadas Islas, y Provincia de Caracas para traficar con ellos, los podrán vender libremente á los precios que concierten con los compradores, sin que por parte del Ministerio Real, ni Municipal se les ponga tasa alguna: ni en este asunto tendrá más intervención, que la de estar á la mira para evitar el contrabando, y zelar que los Negros sean de buenas castas y calidades.

5

Tampoco se ha de hacer cargo á los Ministros Reales de los Negros que arribaren á los Puertos habilitados, ni pagarlos al pronto para después venderlos á quienes los necesiten; sino que han de quedar á cargo, cuenta, y riesgo de los que los conduzcan, ó hagan conducir para venderlos cuando puedan, como otro cualquier efecto comerciable.

6

Los Negros han de ser de buenas castas, la tercera parte á lo más de hembras, y las otras dos varones; y no se permitirá la entrada, y venta de los que sean inútiles, contagiados, ó que padezcan enfermedades habituales, obligando á los que lleven alguno, ó algunos de esta clase á que los vuelvan á extraer.

7

Se gratificará por las Reales Caxasá razón de cuatro pesos por cada Negro á los Españoles que los introduzcan de buena calidad en los citados Puertos de su cuenta en embarcaciones Nacionales, para que sirvan de estímulo este comercio, y proporcionar por este medio la abundancia.

8

Como mi principal objeto para la concesión de libertades, exenciones, y gracias en este comercio se dirige á fomentar la Agricultura, declaro, que por cada Negro que no se destinare á ella, y á los trabajos de haciendas, ingenios, y otros usos campestres, sino al servicio doméstico de los habitantes en las Ciudades, Villas, y Pueblos, se ha de satisfacer la capitación anual de dos pesos desde el día de la publicación de esta mi Real Cédula, para modelar el exceso en esta parte, y concurrir al pago de las gratificaciones, que ha de satisfacer la Real Hacienda con arreglo á lo prevenido en el artículo antecedente.

9

Los Puertos de las Islas, y Provincia referidas por donde se ha de verificar la introducción de Negros, serán los siguientes: En la Provincia de Caracas, Puerto Cabello: en la Isla Española, Santo Domingo: en la de Puerto Rico, su Puerto; y en la de Cuba, el de la Habana; quedando sólo habilitado el Puerto de Cuba para que puedan hacer por él el referido comercio los Españoles, excluyendo los Extranjeros.

10

Los buques Nacionales que se destinen para este tráfico, deben ser de un tamaño moderado, á fin de que puedan reconocerse con más facilidad; y los Extranjeros no podrán exceder de trescientas toneladas cada uno, ni entrar en los Puertos que no estén habilitados. Luego que unos, u otros den fondo, se ha de hacer el fondeo, al que deberá asistir como cabeza principal, un sujeto condecorado, de zelo conocido, desinteresado, espíritu patriótico, é inclinado á proceder con exactitud, y desempeño por sí mismo, quedando este nombramiento á la elección de mi Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, y Hacienda de Indias, sin más incumbencia, ni encargo que este, y el de zelar, y examinar la buena calidad de los Negros que se introduzcan; El sujeto que se nombre tendrá cuidado de que se derramen las aguadas, poniendo en un Lanchón la pipería vacía, y sobre cubiertas las barricas de menestras, y carne, y repuestos de aparejo, y velas, para que se reconozca todo á satisfacción, pues con ningún motivo, ni pretexto se ha de poder conducir en dichos buques otra cosa que los víveres, aguada, y precisos repuestos paranavegar correspondientes á su tamaño, baxo la pena de comiso del buque, y de toda su carga, incluso los Negros; pero de esta regla se excetuaran las embarcaciones que salgan de los Puertos habilitados de España, las cuales podrán llevar géneros y frutos según se previene en el artículo segundo, y han de ser tratadas como cualquiera otro Navío de Comercio.

11

Las embarcaciones extranjeras que vayan con Negros, sólo se detendrán en los Puertos el tiempo preciso para darles salida, pues los compradores deberán efectuar la venta al mismo tiempo que los reciban, y á lo más tarde á las veinte y cuatro horas, prohibiendo que pueda internarse en el País, ni quedar Apoderado que no sea vecino de él, los quales estarán sujetos á todas las providencias que se tomen por el Gobernador, y Gefes de Real Hacienda, para evitar el fraude en las Embarcaciones; y para el debido cumplimiento quedará hecho cargo el sugeto que se nombre para la particular inspección de este Comercio.

12

Finalmente siendo mi Real Voluntad procurar á todos mis Vasayos las mayores ventajas en este Comercio, y aumentar el número de Agricultores en las Colonias de América para la prosperidad de sus habitantes; encargo muy particularmente á los sujetos que han de nombrarse para intervenir en este Ramo, y á los Gobernadores, é Intendentes, que no sólo concurren con las providencias que les dicte su zelo para evitar que el abuso de estas gracias obligue á revocarlas sino que me expongan y representen quanto la experiencia les manifieste ser preciso para lograr el mayor beneficio, y utilidades de mis Vasallos, y consiguientemente de la prosperidad, y aumento del Comercio.

*Y para que tengan el debido cumplimiento las gracias especificadas en los doce Artículos anteriores, derogo todas las Leyes, Cédulas, y Reales Órdenes que se opongan, ó sean contrarias á ellos, y mando á mi Consejo Supremo de Indias, Virreyes, Presidentes, Gobernadores, é Intendentes, Justicias, Ministros de mi Real Hacienda, y á qualesquieran Tribunales á quienes corresponda, ó pueda corresponder, que guarden, cumplan, hagan guardar, cumplir, y executar quanto en esta mi Real Cédula se previene. Dada en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. **YO EL REY.***

D. Antonio Valdés

Es copia de la original

Valdés²⁷

²⁷[Esta Real Cédula se reproduce en edición facsimilar en David Marley, Editor. Reales asientos y licencias para la introducción de esclavos negros á la América Española (1676-1789). Edición facsimilar. México: Editorial Abeja, 1985.]

ANEXO NO. 2

'Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano'

Los Representantes del Pueblo Francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido, o el desprecio de los Derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas, y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los Derechos naturales, inajenables, y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del Cuerpo Social, les recuerde sin cesar sus derechos, y sus deberes, y que los actos del Poder legislativo, y del Poder ejecutivo, puedan ser a cada instante comparados con el objeto de toda institución política, y sean más respetados; y a fin de que las reclamaciones de los Ciudadanos fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución, y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del Hombre y del Ciudadano.

Los hombres nacen y permanecen libres, e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden formarse sino sobre la utilidad común.

2 El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.*

3 El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

4 La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los otros miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no se pueden determinar sino por la Ley.

5 La Ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la Ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

6 La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente, o por sus Representantes a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja, ó que castigue. Todos los Ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

7 Ningún hombre puede ser acusado, detenido, ni arrestado sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescripto. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hace ejecutar ordenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo Ciudadano llamado, ó cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante: él se hace culpable por la resistencia.

8 La ley no debe establecer sino penas estricta y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

9 Todo hombre es presumido inocente, hasta que se haya declarado culpable, si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea sumamente necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

10 Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.¹

11 La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo Ciudadano en su consecuencia puede hablar, escribir, imprimir libremente; debiendo sí responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

12 La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, necesita una fuerza pública: esta fuerza, pues, se instituye para la ventaja de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.

13 Para la manutención de la fuerza pública, y los gastos de administración, es indispensable una contribución común: ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

14 Todos los Ciudadanos tienen derecho de hacerse constar, o pedir razón por sí mismos, ó por sus Representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la duración.

15 La Sociedad tiene derecho de pedir cuenta a todo Agente público de su administración.

16 Toda Sociedad en la cual la garantía de los Derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución.

17 Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado, sino es cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una preliminar y justa indemnización.

1 Es decir: que si la ley no admite más culto que el verdadero, la manifestación de las opiniones contra la Religión no podrán tener efecto sin quebrantar la ley, y por consiguiente, no son permitidas por este artículo en donde no se permita más que una religión. La Francia en tiempo de los Reyes Cristianísimos era católica; pero todos sus súbditos no lo eran: había Judíos y Protestantes, y por eso fue preciso este artículo. (Nota de Antonio Nariño)²⁸

²⁸ <http://www.usergioarboleda.edu.co/politica/laotrancada/narino-derechos-hombre.htm>

ANEXO NO. 3

**CONSTITUCION POLITICÁ DELESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS}
EXPEDIDA EL 14 DE JUNIO DE 1812.
EL CIUDADANO MANUEL RODRIGUEZ TORICES,
PRESIDENTE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS,**

A todos los habitantes de él, de cualquiera clase y condición que sean, hago saber: que por cuanto la Serenísima Convención general, legítimamente congregada, ha sancionado la siguiente

CONSTITUCION DEL ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Preámbulo.

El objeto y fin de la institución, sostenimiento y administración de todo Gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo político, protegerlo y proporcionar á los individuos que le componen el poder gozar en paz y seguridad de sus derechos naturales y de los bienes de la vida; y siempre que estos grandes designios no se consiguen, tiene el Pueblo derechos que se altere la forma de su Gobierno y tome aquella en que queden á cubierto su seguridad y felicidad.

El Cuerpo político se forma por la voluntaria asociación de los individuos; es un pacto social en que la totalidad del pueblo estipula con cada ciudadano, y cada ciudadano con la totalidad del pueblo, que todo será gobernado por ciertas leyes para el bien común. Por tanto, es el deber de

un pueblo reunido para constituir su Gobierno, proveerle del modo más justo y equitativo de hacer leyes, de su interpretación imparcial, fiel y exacta ejecución, para que todo ciudadano en cualquier tiempo encuentre

en ellos su apoyo y su seguridad.

Íntimamente persuadidos estos principios, fuera de los cuales no hay Gobierno justo, legítimo ni estable, nosotros los Representantes del Pueblo de este Estado de Cartagena de Indias, por su libre elección, reunidos en Convención general con el grande objeto de constituir la *forma* de Gobierno con que ha de establecerse, solidarse y dirigirse á los fines sociales este Estado naciente, después de protestar por nosotros y nuestras comitentes los sentimientos del más vivo reconocimiento hacia el Supremo Legislador y Árbitro del Universo, por la bondad con que sin esfuerzo nuestro y por solo el curso de las vicisitudes humanas, que su

Providencia preside y dirige, se ha dignado devolvemos el derecho de existir, mantenernos y gobernarnos por nosotros mismos, disuelto el Cuerpo político en que estábamos absorbidos y anonadados, y constituidos en aptitud, oportunidad y aun precisión de asociarnos por un Pacto fundamental, solemne y explícito, y de formar una constitución de Gobierno civil para nosotros y nuestra posteridad; y después de implorar con el más profundo respeto y firma confianza su dirección soberana en designio y obra tan importante, hemos convenido y solemnemente acordado con madura, pacífica y prolija deliberación, en formarnos como nos formamos en cuerpo político, libre é independiente con el nombre de *Estado de Cartagena de Indias*, y en establecer y sancionar la siguiente declaración de los derechos del ciudadano, y forma de Gobierno como

CONSTITUCION DEL ESTADO

TITULO 13.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 1

La Constitución garantiza en todas sus partes la ley de 23 de Marzo, creadora del fondo de trescientos mil pesos en billetes, en conformidad del artículo 14 de la misma ley.

2. Se prohíbe toda importación de esclavos en el Estado, como objeto de comercio.
3. Ninguna autoridad podrá emancipar esclavos sin consentimiento desus amos, o sin compensa de su valor.
4. El Cuerpo Legislativo dará lugar entre sus deliberaciones al proyecto de un fondo de manumisión, y discurrirá sobre los medios y arbitrios de realizado.
5. Entre tanto cuidará de que la protección de las leyes defienda á los esclavos de la arbitrariedad é inclemencia de sus propietarios, estableciendo, renovando ó mejorando las que obligación á éstos á tratar con humanidad á aquéllos, á castigarlos sin crueldad v á contribuir les con todo lo necesario.
6. Esta obligación se extiende aun á aquellos esclavos que, ó por la edad ó por las enfermedades, se han hecho inútiles ó de poco servicio á sus amos y así se declara á éstos sin derecho á eximirse de aquella obligación, dándoles una libertad tardía, forzada é .inútil, cuando no cruel y gravosa al esclavo y á la sociedad.²⁹

ANEXO NO. 4

LEY DE MANUMISIÓN DE PARTOS EN COLOMBIA

Acta 26

²⁹<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-del-estado-de-cartagena-de-indias>

Sesión del día 28 de mayo de 1821

Leída el acta del día 26, fue aprobada con algunas ligeras correcciones que se hicieron.

Seguidamente se recibió por el señor presidente el juramento acostumbrado, al señor José Antonio Yanes, quien tomó asiento en la sala como diputado suplente renombrado en la provincia de(ilegible).

Después se leyeron tres informes de la comisión de peticiones, que se reservaron para proveer, y procediendo al orden establecido para el día, antes de éste, hizo el señor Félix Restrepo la siguiente moción, que fue apoyada por unanimidad de votos:

“Que en consecuencia de los respetables encargos del Libertador, presidente y congreso de Angostura, tome este cuerpo en consideración los medios de extinguir la esclavitud”, y al intento hizo manifestación de proyecto de decreto redactado por una de las comisiones preparatorias que tuvo antes de la instalación del congreso, que se mandó agregar, y efectivamente se agrega a esta acta”.

Cuando los pueblos de América concibieron el generoso y magnánimo designio de sacudir la opresión peninsular, no se propusieron por objeto las ventajas y comodidad de una sola clase de hombres ó familias. Si la Europa, en tortuosas sendas de su atroz y avarienta política sólo ha pensado el desdoblar el África para llenar la América de las víctimas de su codicia, los nacientes gobiernos de ésta, ilustrados por la religión y la humanidad han dirigido todas sus miradas a la común felicidad de sus habitantes, y principalmente de esta numerosa porción del género humano, que ha sido en todos los tiempos la más desgraciada.

Esta resolución bienhechora y, por decirlo así, creadora de una parte de la especie humana, estaría ya verificada si la España, asesina siempre de la América, no hubiera emprendido desolarla por segunda vez por una guerra, cuyas crueldades no tienen ejemplo sino en la historia de la conquista. El Congreso de Colombia, íntimamente persuadido de que ningún gobierno puede ser justo ni merecer la protección del Todopoderoso si no emplea su autoridad y fuerzas en la ventaja de sus semejantes, y enseñado por la historia de los siglos que la supresión de la esclavitud debe ser un medio seguro de mejorar las costumbres publicas y una fuente inagotable de prosperidad y abundancia en los importantes ramos del comercio, agricultura y minas; deseando al mismo tiempo conciliar en cuanto es posible los derechos de la naturaleza con el menor perjuicio de los poseedores.

LEY DE 21 DE JULIO DE 1821

Sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos

El Congreso General de Colombia

CONSIDERANDO:

1º. *Que el último Congreso de Venezuela recomendó muy vivamente al de Colombia, que tomase en consideración la suerte de los esclavos que existen en el territorio de la República.*

2º. Que siguiendo los principios eternos de la razón, de la justicia y de la más sana política, no puede existir un gobierno republicano verdaderamente justo y filantrópico, si no trata de aliviar en todas las clases a la humanidad degradada y afligida;

3º. En fin, que un objeto de tan grande trascendencia para la República se debe realizar extinguiendo gradualmente la esclavitud; de modo que sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios, se consiga el que dentro de un corto número de años sean libres todos los habitantes de Colombia,

DECRETA LO SIGUIENTE:

Artículo 1º. Serán libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicación de esta ley en las capitales de provincia, y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales.

Artículo 2º. Los dueños de esclavas tendrán la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas, que nazcan desde el día de la publicación de la ley; pero ellos, en recompensa, deberán indemnizar a los amos de sus madres los gastos impendidos en su crianza con sus obras y servicios, que les prestarán hasta la edad diez y ocho años cumplidos.

Artículo 3º. Si antes de cumplir la edad señalada quisieren los padres, los parientes u otros extraños sacar al niño o joven, hijo de esclava, del poder del amo de su madre, pagarán a éste lo que regule justo por los alimentos que le ha suministrado, lo que severificará por un avenimiento particular o por el prudente arbitrio del juez.

Artículo 4º. Cuando llegue el caso de que por haber cumplido los diez y ocho años salgan los jóvenes del poder de los amos de sus madres, será una obligación de éstos el informar a la Junta de que se hablará después, sobre la conducta y procedimientos de los expresados jóvenes, a fin de que promueva con el Gobierno el que se les destine a oficios y profesiones útiles.

Artículo 5º. Ningunos esclavos podrán venderse para fuera de la provincia en que se hallen, separándose los hijos de los padres; esta prohibición sólo subsistirá hasta que los hijos lleguen a los años de la pubertad.

Artículo 6º. Se prohíbe absolutamente la venta de esclavos para fuera del territorio de Colombia, lo mismo que su extracción con igual objeto de venta. Cualquiera que infrinja esta disposición estará obligado a restituir dentro de cuatro meses los esclavos extraídos, los que por el mismo hecho quedarán libres. En caso de no verificarse la restitución, el infractor pagará la multa de \$ 500 por cada esclavo, los que se aplican para los fondos de manumisión.

Artículo 7º. Se prohíbe la introducción de esclavos de cualquiera manera que se haga; prohibiciones asimismo que ninguno pueda traer como sirviente doméstico más de un esclavo, el cual no podrá enajenarse en el país, y a su arribo a los puertos de Colombia se hará entender al introduccionero la obligación de reexportarlo en que queda constituido, dando para ello las seguridades convenientes. Los esclavos introducidos contra la prohibición de esta ley, serán por el mismo hecho libres.

Artículo 8º. Se establecerá un fondo para la manumisión de esclavos, compuesto: 1º, de un 3 por 100 con que se grava, para tan piadoso objeto, el quinto de los bienes de los que

mueren, dejando descendientes legítimos;
2º, de un 3 por 100 con que también se grava el tercio de los bienes de los que mueren, dejando ascendientes legítimos;
3º, del 3 por 100 del total de los bienes de aquellos que mueren dejando herederos colaterales;
4º, en fin, del 10 por 100 que pagará el total de los bienes de los que mueren dejando herederos extraños.

Artículo 9º. Para coleccionar estos fondos se establecerá en cada cabeza de cantón una junta llamada de manumisión, compuesta del primer juez del lugar, del vicario foráneo eclesiástico, si lo hubiere, y por su falta, del cura, de dos vecinos y un tesorero de responsabilidad, los que nombrará el gobernador de la provincia.

Artículo 10º. Formadas las juntas elegirán un comisionado en cada parroquia para que llevando listas de los que mueren y de las herencias que dejan, se cobre con la mayor brevedad y exactitud el impuesto de manumisión de esclavos, de que se hará cargo al tesorero con la debida cuenta y razón, para darla a su tiempo a quien corresponda.

Artículo 11º. Los tesoreros de los fondos de manumisión presentarán anualmente sus cuentas a los ministros principales del tesoro de la provincia; en donde no los haya, lo verificarán a los ministros principales de la más inmediata, pero las fenecerá el gobernador de la provincia en donde tuviere su origen.

Artículo 12º. Anualmente en los días 25, 26 y 27 de diciembre, destinados a las fiestas nacionales, la junta de manumisión de cada distrito libertará los esclavos que pueda con los fondos existentes. Su valor se satisfará a los amos a justa tasación de peritos, escogiéndose para la manumisión los más honrados e industriosos.

Artículo 13º. Cuando no haya esclavos en el cantón o provincia, los fondos se destinarán por el jefe del departamento a la manumisión de los esclavos de otra provincia; si no los hubiere en todo el departamento, el Presidente de la República designará los esclavos que deban manumitirse con aquellos fondos.

Artículo 14º. La contribución de que habla el artículo 8º quedará abolida por el mismo hecho de que se extinga la esclavitud en todo el territorio de la República; y ninguna autoridad podrá aplicar a otro destino la menor porción de su producto.

Artículo 15º. Se declaran perpetua e irrevocablemente libres todos los esclavos y partos de esclavas que habiendo obtenido su libertad en fuerza de leyes y decretos de los diferentes gobiernos republicanos, fueron después reducidos nuevamente a la esclavitud por el gobierno español. Los jueces respectivos declararán la libertad, acreditándose debidamente.